

# **INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS INALIENABLES**

## **PREFACIO**

- I. INTRODUCCIÓN**
  
- II. LA DISTINTIVA TRADICIÓN ESTADOUNIDENSE EN MATERIA DE DERECHOS**
  - A. LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA**
  - B. LA CONSTITUCIÓN**
  - C. EL REGRESO DE LINCOLN A LA DECLARACIÓN**
  - D. LAS REFORMAS POSTERIORES A LA GUERRA CIVIL**
  - E. LOS PRINCIPIOS FUNDADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL MUNDO**
  
- III. LOS COMPROMISOS DE LOS ESTADOS UNIDOS CON LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS**
  - A. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS**
  - B. LECTURA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL**
  - C. PREGUNTAS PERSISTENTES SOBRE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL**
    - 1. LA SOBERANÍA NACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS**
    - 2. LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**
    - 3. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS**
    - 4. EL VÍNCULO ENTRE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS**
    - 5. LA JERARQUÍA ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS**
    - 6. EL SURGIMIENTO DE NUEVOS DERECHOS**
    - 7. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO POSITIVO DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL**
    - 8. LOS DERECHOS HUMANOS MÁS ALLÁ DEL DERECHO POSITIVO**

- IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA EXTERIOR ESTADOUNIDENSE
  - A. LA POLÍTICA EXTERIOR Y LA LIBERTAD
  - B. ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL, CONTEXTO NORMATIVO Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS TRATADOS
  - C. NUEVOS DESAFÍOS
  - D. LOS DERECHOS HUMANOS EN UNA POLÍTICA EXTERIOR MULTIDIMENSIONAL
  
- V. OBSERVACIONES FINALES

## PREFACIO

Al aproximarse la finalización del trabajo de la Comisión sobre el presente Informe, una onda de convulsiones sociales sacudió a los Estados Unidos, como testimonio del trabajo inconcluso de la nación para superar los efectos perjudiciales de su larga historia de injusticia racial. Los muchos interrogantes que perturban a la nación sobre la brutalidad policial, los disturbios civiles y el compromiso de los Estados Unidos de América con el respeto a los derechos humanos dentro del país, en su conjunto, intensifican la urgencia de una cuestión que ya habíamos señalado en la Introducción y en otras partes del presente Informe: La credibilidad de la defensa de los derechos humanos por los Estados Unidos en el exterior depende de la vigilancia de esta nación para asegurarse de que sus propios ciudadanos disfruten de derechos humanos fundamentales. Con los ojos del mundo puestos en el país, los Estados Unidos deben mostrar el mismo autoexamen y los mismos esfuerzos sinceros destinados a mejorar lo que este país espera de los demás. La dedicación de los Estados Unidos a los derechos inalienables —los derechos que comparten todos los seres humanos— no exige menos.

Lo que decimos en nuestras Observaciones finales también tiene especial importancia en este momento: “Una de las formas más importantes en las cuales los Estados Unidos promueven los derechos humanos en el exterior es sirviendo de ejemplo como sociedad respetuosa de los derechos donde los ciudadanos viven juntos bajo la ley, a pesar de la gran heterogeneidad religiosa, étnica y cultural de la nación”. Al igual que otras naciones, los Estados Unidos no están exentos de faltas. Sin embargo, el ejemplo estadounidense de libertad, igualdad y autogobierno democrático por mucho tiempo ha inspirado y sigue inspirando a defensores de los derechos humanos alrededor del mundo. Asimismo, la defensa de los derechos humanos por los Estados Unidos ha alentado a decenas de millones de mujeres y hombres que sufren bajo el yugo de regímenes autoritarios que suelen pisotear los derechos de sus ciudadanos.

En este difícil momento para la nación, la Comisión espera que el presente Informe nutra ese complejo conjunto de orgullo y humildad que está entre los requisitos esenciales pero más difíciles de cumplir para formular una política exterior—y una política interna—afianzada en los principios fundadores de los Estados Unidos de América.

## I. INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XX, después de dos guerras mundiales caracterizadas por atrocidades sin precedente, el terreno moral de las relaciones internacionales se

alteró para siempre a causa de una serie de medidas destinadas a establecer las condiciones para un futuro mejor. Los Estados Unidos fueron una fuerza importante en cada uno de estos momentos transformadores: la creación de las Naciones Unidas con su Carta que proclama la promoción de los derechos humanos como uno de sus fines; los juicios de Nuremberg que dejaron en claro que el trato dado por una nación a sus propios ciudadanos ya no se consideraría tan inmune al escrutinio y a las repercusiones en el ámbito externo; la generosidad sin precedentes del Plan Marshall establecido por el gobierno del presidente Truman que permitió emprender la reconstrucción de Europa destruida por la guerra y se basó expresamente en la convicción de que los derechos humanos básicos, los mercados libres y la seguridad alimentaria se refuerzan mutuamente; y la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con su pequeño núcleo de principios a los cuales podían apelar personas de antecedentes ampliamente diferentes.

En el corazón de ese proceso transformador se encontraba la idea de que todos los seres humanos poseen ciertos derechos fundamentales, una idea que hacía eco de la propia Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Era una señal alentadora el hecho de que los ya diversos miembros de las Naciones Unidas recién creadas aceptaban la Declaración Universal como un “ideal común”, una especie de vara que emplearían para medir el progreso propio y ajeno para “elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”

Con todo, ese consenso era frágil. Era testimonio de la validez universal de los principios esbozados en la Declaración Universal a los cuales ningún miembro de las Naciones Unidas deseaba oponerse abiertamente. Sin embargo, ocho países se abstuvieron: el bloque soviético de seis miembros, Arabia Saudita y Sudáfrica. Aun en las naciones que expresaron sólido apoyo como los Estados Unidos, muchas personas dudaban del valor de una declaración no vinculante que afirmaba tener “fe en los derechos humanos fundamentales” y “en la dignidad y el valor de la persona humana”. Esa fe se había sometido a una dolorosa prueba en la memoria reciente.

No obstante, para sorpresa de los escépticos, la idea de los derechos humanos cobró fuerza en los decenios subsiguientes. Ocupó un lugar importante en los movimientos conducentes a la abolición del *apartheid* en Sudáfrica, el derrocamiento de los regímenes totalitarios de Europa Oriental y la caída de las

dictaduras militares en América Latina. Su mensaje fue ampliamente divulgado por un gran ejército de organizaciones no gubernamentales grandes y pequeñas —un “curioso rumor de pasillo”— que penetró profundamente en las sociedades cerradas. La Declaración Universal se convirtió en modelo de declaraciones de derechos en muchas constituciones redactadas después de la Segunda Guerra Mundial. En los Estados Unidos, la promoción de los derechos humanos se convirtió en una importante meta de la política exterior, aunque los grados de énfasis variaron según el cambio de las circunstancias y las prioridades de los gobiernos sucesivos.

Sin embargo, en el mundo multipolar de hoy, salta a la vista que el ambicioso proyecto de derechos humanos del siglo pasado está en crisis. El amplio consenso que una vez apoyó los principios de la Declaración Universal Declaración Universales más frágil que nunca, a pesar de que siguen ocurriendo a paso acelerado graves violaciones de los derechos y de la dignidad de la persona humana. Algunos países, aunque no rechazan esos principios por completo, disputan la afirmación de que los derechos humanos reconocidos internacionalmente “son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. Algunos, como China, promueven una concepción de los derechos humanos que niega las libertades civiles y políticas por ser incompatibles con las medidas económicas y sociales, en lugar de tratarlos como principios que se refuerzan mutuamente. En este momento, aun algunas democracias liberales parecen haber perdido de vista la urgencia de los derechos humanos dentro de una política exterior integral.

Se ha producido una mayor erosión del proyecto de derechos humanos debido al desacuerdo generalizado sobre el carácter y la dimensión de los derechos básicos, el descontento con el desempeño de las instituciones internacionales y el uso excesivo del lenguaje referente a los derechos con un efecto atenuante en el compromiso y la adopción de decisiones democráticas. Mientras tanto, más de la mitad de la población mundial sufre bajo el yugo de regímenes donde se deniegan sistemáticamente sus libertades más básicas o de regímenes demasiado débiles o carentes de voluntad para proteger los derechos individuales, particularmente dentro del marco de un conflicto étnico. Al mismo tiempo, surgen nuevos riesgos para la libertad y la dignidad humanas en forma de rápidos adelantos tecnológicos. En resumen, en la actualidad, los derechos humanos son mal entendidos por muchos, manipulados por algunos, rechazados por los peores violadores del mundo y sujetos a nuevas amenazas preocupantes.

A la luz de estas dificultades cada vez mayores, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Michael Pompeo, determinó en 2019 que había llegado el momento de hacer un examen documentado de la función de los derechos humanos en una política exterior que esté al servicio de los intereses estadounidenses, refleje los ideales nacionales y cumpla con las obligaciones internacionales asumidas por los Estados Unidos. Con ese fin, estableció la Comisión sobre Derechos Inalienables, un órgano asesor independiente y apartidista creado dentro del marco de la Ley Federal de Comités Asesores de 1972.

Como se indica en su Carta Constitutiva, la responsabilidad de la Comisión no es descubrir nuevos principios, sino ofrecer asesoramiento al Secretario para la promoción de la libertad individual, la igualdad humana y la democracia por medio de la política exterior de los Estados Unidos. Dicho documento afirma además que el asesoramiento de la Comisión deberá basarse en los principios fundadores de nuestra nación y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Un mandato de esa naturaleza está acorde con el espíritu de la Declaración de Independencia y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración de Independencia afirma que el principal deber del gobierno es garantizar los derechos inherentes de todas las personas —los fundadores de los Estados Unidos de América los llamaron “derechos inalienables”— mientras que los redactores de la Declaración Universal tenían plena esperanza de que las diversas naciones del mundo examinaran sus propias tradiciones distintivas en busca de apoyo para los principios fundamentales que esbozaba.

Como lo explicó el Secretario, la Comisión tenía instrucciones de enfocarse en principios, no en formulación de política. En reconocimiento de que la política exterior debe adaptarse a circunstancias cambiantes y, por necesidad, debe abordar muchos otros factores junto con los derechos humanos, la Comisión no trató de entrar en debates sobre la aplicación de los principios de derechos humanos a controversias particulares en curso. Más bien, se ha esforzado por enfocarse en esos principios y aclarar los debates y malos entendidos persistentes, con el fin de ayudar a quienes tienen la gran responsabilidad de adoptar decisiones de política prudentes y basadas en principios. La Comisión abraza la esperanza de que el presente Informe sea de utilidad para las personas que trabajan, día tras día, en la formulación de una política exterior digna de una nación fundada en la propuesta de que todos los seres humanos son creados iguales y están dotados de ciertos derechos inalienables. La Comisión también espera que el presente Informe

estimule las deliberaciones sobre la protección de los derechos humanos entre conciudadanos y defensores de la libertad alrededor del mundo.

Consciente del mandato de basar su asesoramiento tanto en la distintiva tradición de derechos que tienen los Estados Unidos como en los principios de la Declaración Universal, la Comisión emprendió un programa de estudio de los textos y comentarios pertinentes, incluidos los presentados por ciudadanos particulares y organizaciones no gubernamentales. Hizo amplias consultas, tanto con especialistas del Departamento de Estado como con especialistas y activistas externos que representaban una amplia gama de erudición y experiencia en el campo de los derechos humanos y la política exterior. Los asistentes a sus reuniones públicas escucharon las deliberaciones de la Comisión con especialistas invitados y tuvieron la oportunidad de hacer preguntas a los Comisionados y de presentar sus propios comentarios, que enriquecieron sus deliberaciones.

La Comisión se dedicó primero a hacer un examen de los principios que han forjado la distintiva y dinámica tradición de los Estados Unidos en materia de derechos con el transcurso de los años. Luego examinó la relación de esos principios con los principios internacionales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los incorporados en otros instrumentos, que han adoptado los Estados Unidos. En este Informe se presentan las observaciones surgidas de ese proceso en relación con la política exterior de los Estados Unidos.

Los suscritos Comisionados, al igual que nuestros conciudadanos estadounidenses, no están de acuerdo con respecto a muchos asuntos en los cuales hay interpretaciones conflictivas de los derechos humanos básicos, tales como el aborto, la acción afirmativa y la pena capital, entre otros. No obstante, al haber centenares de millones de hombres y mujeres alrededor del mundo que sufren formas extremas de privación bajo el yugo de regímenes autoritarios hostiles, pensamos igual con respecto a la urgente necesidad de que los Estados Unidos defiendan vigorosamente los derechos humanos en su política exterior. En una situación en que la libertad, la igualdad humana y la democracia enfrentan una fuerte oposición ideológica de poderosos estados, este no es el momento para que las democracias liberales del mundo flaqueen en la defensa de los principios que les han permitido lograr “mejores niveles de vida con más libertad”. Los Estados Unidos deben hacer frente a los retos de hoy con la misma energía y el mismo espíritu demostrados para la creación de un nuevo orden internacional después de dos guerras mundiales.

Al mismo tiempo, somos perfectamente conscientes de que los Estados Unidos solo pueden ser un verdadero defensor de los derechos humanos en el exterior si demuestran su compromiso con esos mismos derechos en el ámbito nacional. La credibilidad de la defensa de los derechos humanos en el exterior por parte de los Estados Unidos depende de la vigilancia que ejerza la nación para asegurar que todos sus ciudadanos gocen de toda la gama de derechos humanos fundamentales. Con la mirada del mundo fija en ellos, los Estados Unidos deben demostrar el mismo autoexamen sincero y los mismos esfuerzos de mejoramiento que esperan de los demás.

Así como lo hiciera la Unión Soviética en 1948, China, Irán y Rusia no han tardado en alegar que los fracasos internos de nuestro país destruyen su prestigio para defender los derechos humanos universales hoy en día. Sin embargo, no puede haber un equivalente moral entre los países respetuosos de los derechos que no están a la altura del progreso hacia el logro de sus ideales y los países que pisotean en forma regular y masiva los derechos humanos de sus ciudadanos.

De conformidad con ello, ofrecemos el presente Informe en el espíritu de Eleanor Roosevelt cuando se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 a pedir encarecidamente la aprobación de la Declaración Universal. Su pasión por los derechos humanos internacionales solo era igual a su pasión por la justicia racial en su país donde, a pesar de duras críticas durante la Segunda Guerra Mundial, insistió en repetidas ocasiones que los Estados Unidos no podían afirmar que eran una democracia mientras los afroestadounidenses no tuvieran derechos democráticos. Para concluir su alocución esa noche, aconsejó tanto determinación como humildad, con una cita del Secretario de Estado George Marshall:

*Que en este tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se apruebe, por una abrumadora mayoría, la Declaración de Derechos Humanos como una norma de conducta para todos; y que nosotros, como Miembros de las Naciones Unidas, conscientes de nuestros propios defectos e imperfecciones, unamos nuestro esfuerzo con toda fe para estar a la altura de esta estricta norma.*

Los Miembros de la Comisión sobre Derechos Inalienables se adhieren a esa estricta norma. Esperamos que el examen hecho en el presente Informe del compromiso contraído por los Estados Unidos en materia de derechos humanos a la luz de los principios fundadores de la nación y de los principios internacionales que el país ha aceptado desencadene una conversación tendiente a mejorar la

capacidad de los ciudadanos —tanto dentro como fuera del gobierno— para cumplir ese compromiso.

## **II. LA DISTINTIVA TRADICIÓN ESTADOUNIDENSE EN MATERIA DE DERECHOS**

El experimento estadounidense de autogobierno libre y democrático proviene de varias fuentes. Los súbditos británicos del siglo XVII que se establecieron y construyeron prósperas comunidades a lo largo de la costa oriental de lo que consideraban un nuevo mundo, trajeron consigo varias tradiciones. Esas tradiciones se reforzaron mutuamente y se propagaron en diferentes sentidos. A la larga, al entrelazarse dieron origen a un distintivo y dinámico espíritu nacional.

Entre las tradiciones que formaron el espíritu estadounidense se destacan tres. La cristiandad protestante, ampliamente profesada por la ciudadanía de esa época, estaba imbuida de hermosas enseñanzas bíblicas de que cada ser humano está dotado de dignidad y tiene responsabilidades con respecto a sus congéneres porque cada uno ha sido creado a imagen de Dios. El ideal de republicanismo cívico, arraigado en la Roma clásica, recalca que la libertad e igualdad dentro del marco de la ley dependen de una ciudadanía ética que acepte las obligaciones del autogobierno. Y el liberalismo clásico puso al frente y en el centro de la política la premisa moral de que, por naturaleza, los seres humanos son libres e iguales, lo cual fortaleció la convicción política de que el gobierno legítimo se deriva del consentimiento de los gobernados.

A pesar de las tensiones persistentes entre ellas, cada una de las tradiciones distintivas que nutrieron el espíritu estadounidense contribuyó a la convicción básica de que la principal responsabilidad del gobierno era proteger los derechos inalienables, es decir, los derechos inherentes a todas las personas. La [Declaración de Independencia](#) proclama esta convicción fundamental y la [Constitución de los Estados Unidos](#) establece las instituciones políticas para cumplir con esa convicción. En realidad, gran parte de la historia de los Estados Unidos puede entenderse como una lucha por cumplir la promesa fundamental de proteger los derechos inalienables al asegurar que todas las personas que vivieran bajo las leyes de este país disfrutaran de lo que llegó a conocerse como derechos humanos.

Al igual que en todas las naciones, en los Estados Unidos había muchas cosas contra las cuales era preciso luchar: el flagelo de la esclavitud; el desplazamiento

forzoso de los indígenas estadounidenses de sus tierras ancestrales; la discriminación de los inmigrantes y de otras minorías vulnerables; y la imposición de responsabilidades jurídicas, junto con la denegación de oportunidades, a las mujeres.

El respeto de los derechos inalienables exige sincero reconocimiento no solamente de los casos en los cuales los Estados Unidos han dejado de observar sus principios, sino también el reconocimiento especial del pecado de la esclavitud, una institución tan antigua como la civilización humana y la violación más profunda de los derechos inalienables perpetrada por nuestra nación. La esclavitud protegida por la ley y arraigada en las instituciones que desfiguró a los Estados Unidos en el momento de su creación redujo a seres humanos compatriotas a la condición de bienes de propiedad que se podían comprar, vender y emplear como recursos para beneficio de sus dueños. Muchos fundadores dueños de esclavos, Thomas Jefferson entre ellos, reconocían que, a la luz de los derechos inalienables, la esclavitud solo podía verse como una institución cruel e injustificable. Al contemplar la institución de la esclavitud en sus [Notas sobre el Estado de Virginia](#), escribió: “Tiemblo por mi país cuando pienso que Dios es justo”. Sin embargo, tendría que ocurrir una penosa guerra civil, que costó muchas más vidas estadounidenses que cualquier otro conflicto en la historia de la nación, para que el gobierno federal declarara que la esclavitud era ilegal. Habría que luchar otro siglo para incorporar a las leyes del país medidas de protección para garantizarles a los afroestadounidenses sus derechos civiles y políticos. Nuestra nación todavía trabaja por hacer que el respeto a todas las personas exigido por nuestras convicciones fundamentales sea una realidad en sus leyes y su cultura.

Por generaciones, los estadounidenses han tenido la tarea de entender que los derechos inalienables, consignados en parte en los privilegios y las medidas de protección de la ciudadanía, se aplican a todas las personas sin reservas. Lejos de repudiar la fundación de los Estados Unidos sobre la base de los derechos inalienables, este adelanto en su comprensión representa fidelidad a los principios fundadores de la nación.

El progreso hacia la protección de los derechos de todos a menudo ha sido insoportablemente lento y se ha interrumpido por períodos de lamentable retroceso. Si bien ninguna ley inexorable de la historia garantizó el éxito del experimento estadounidense de una libertad ordenada, 245 años después de la creación de la nación, los Estados Unidos pueden sentirse orgullosos de la libertad, tolerancia y

diversidad que han logrado. Al mismo tiempo, la nación debe obrar con humildad a la luz del trabajo pendiente. Tanto el orgullo como la humildad reflejan la convicción fundamental de la nación de que los seres humanos han sido dotados por igual de derechos inherentes y su compromiso permanente con la forma constitucional de gobierno que se estableció para protegerlos.

Sin embargo, es difícil erradicar la idea de que hay diferentes clases de humanidad con diferentes privilegios y grados de inmunidad. La larga y difícil lucha de los Estados Unidos por aplicar el principio de los derechos inalienables con igualdad puede ser fuente de instrucción y de inspiración para la causa de los derechos humanos hoy en día. La experiencia estadounidense indica que la protección de los derechos inalienables comienza con la independencia y la soberanía que permiten que un pueblo determine su propio camino y asuma responsabilidad por sus decisiones.

#### A. La Declaración de Independencia

La trascendental decisión de separarse de Inglaterra tomada por los colonos en julio de 1776 con el fin de autogobernarse marcó la primera vez en la historia de la humanidad que una nación independiente llegó a existir mediante la afirmación de un principio moral universal que estaba por encima de todo gobierno y que le servía de norma. Ese principio —que todos los seres humanos, por naturaleza, son libres e iguales— está arraigado en creencias sobre la naturaleza humana, la razón y Dios y tiene profundas ramificaciones en la política.

La principal finalidad de la Declaración de Independencia era anunciar la disolución de los lazos políticos que vinculaban a los colonos a Gran Bretaña y proclamar que las 13 colonias “son, y deben ser por derecho, Estados Libres e Independientes”. La Declaración justificó estas drásticas medidas con una larga lista de acusaciones de dominación tiránica dirigidas contra el Rey Jorge III. Los colonos buscaban para ellos lo que consideraban que era la prerrogativa de todos los pueblos: “tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual al que las leyes de la naturaleza y de la naturaleza divina les dan derecho“. Debido, en parte, a esta convicción de la igualdad de los pueblos y de su interés común en la libertad, la Declaración considera la independencia de las colonias también como un asunto de relaciones exteriores, cuando se observa que “un justo respeto a las opiniones de la humanidad exige que” los pueblos de las colonias “declaren las causas que los impulsan a la separación”. Como [señaló](#) Abraham Lincoln 84 años más tarde, Thomas Jefferson, el principal autor de la Declaración, “bajo la presión

concreta de la lucha de un mismo pueblo por su independencia nacional, tuvo la serenidad, la previsión y la capacidad de introducir en un documento meramente revolucionario, una verdad abstracta, aplicable a todos los hombres y a todas las épocas”.

La verdad abstracta a la cual se refería Lincoln se erige como el núcleo del credo estadounidense: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.

La Declaración asigna fundamentos trascendentales a los derechos inalienables al recurrir tanto a la filosofía y a la fe como a la razón y a la revelación. La propia noción de derechos inherentes a todas las personas presupone que todos los seres humanos tienen una naturaleza o una esencia que persiste de una época histórica a otra, y no obstante la notable diversidad de naciones y pueblos, a través de las culturas.

Como en aquella época, hoy en día surgen preguntas importantes sobre esos fundamentos trascendentales. ¿Hasta qué punto se basan los derechos inalienables en la obra de una deidad creadora? ¿Puede mantenerse la fe en esos derechos sin la fe en Dios? ¿Pueden todos conocer los derechos inalienables por medio de la razón? ¿De qué formas están vinculados los derechos inalienables con las leyes de la naturaleza, que tienden a girar alrededor de la libertad individual, examinada por los primeros filósofos modernos? ¿Cómo están vinculados los derechos inalienables a la ley natural, que acentúa los deberes y las virtudes y que pertenece más al campo de la filosofía política medieval? Y ¿de qué formas están conectados los derechos inalienables con lo que es justo por naturaleza, tema central de la filosofía política clásica? En 1776 no hubo ninguna respuesta decisiva a estos interrogantes metafísicos. Mucho menos hoy, cuando las propias ideas de la naturaleza humana objetiva, la razón y el Dios creador han caído en descrédito entre los intelectuales, en tanto que ha aumentado la popularidad de la opinión de que los seres humanos pueden explicarse totalmente por medio de las características físicas de su cuerpo.

Al unirnos a la deliberación, tan antigua como la república, sobre las fuentes primordiales de derechos inalienables, conviene reconocer el papel que la tradición ha tenido en el establecimiento de esos derechos en el espíritu estadounidense. Sin importar cómo se puedan resolver los debates filosóficos sobre la razón, la naturaleza y Dios, la afirmación de derechos inherentes a todos los seres humanos

en todas partes, hecha en la Declaración, con el transcurso de los siglos se ha entrelazado profundamente en las creencias, prácticas e instituciones estadounidenses y sustenta la herencia moral y política de la nación.

La Declaración también sostiene que es una verdad evidente que el primer deber de una sociedad política es asegurar el respeto de los derechos inalienables: “para garantizar estos derechos se instituyen gobiernos entre los hombres”. La reivindicación de los derechos inalienables está indisolublemente vinculada a las instituciones políticas y a las leyes, así como a la comunidad y a la cultura que los mantienen. En la Declaración se agrega inmediatamente un principio democrático: los gobiernos capaces de garantizar los derechos inalienables están arraigados en el pueblo y “derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados”.

En la Declaración no se especifica la forma precisa que debe tener el gobierno; en realidad, se recalca que el pueblo tiene el derecho de instituir un gobierno en la forma que “a su juicio” permita alcanzar su seguridad y felicidad. En ese sentido, en la Declaración se reconoce la inevitable diversidad de instituciones políticas y de leyes mediante las cuales se protegen los derechos inalienables. Si bien en el documento no se atribuye a ninguna nación el derecho de dictarle a otro su forma de gobierno ni de intervenir en sus asuntos internos, se da a entender que las instituciones políticas y las leyes de todas las naciones deberían juzgarse por su capacidad de proteger los derechos que comparten las personas en todo lugar.

Decir que un derecho es inalienable, como lo entendieron los fundadores, significa que es inseparable de nuestra humanidad y, por ende, que se distingue de otras clases de derechos. La distinción más fundamental está entre los derechos inalienables —a veces llamados derechos naturales en la era de la fundación del país y hoy conocidos comúnmente como derechos humanos— y los derechos positivos.

Los derechos inalienables son universales e intransferibles. Son prepolíticos en el sentido de que no son creados por ninguna persona ni sociedad, sino más bien establecidos como normas para fines de política. Deben su existencia no a las decisiones de autoridades ni a las prácticas de diferentes tradiciones sino a los aspectos esenciales de nuestra humanidad. No se basan solamente en una costumbre, una ley ni una preferencia. Los seres humanos nunca pierden sus derechos inalienables —aunque se pueden violar— porque son derechos esenciales para la dignidad y la capacidad de tener libertad que están entrelazados en la naturaleza humana.

En cambio, los derechos positivos son creados por la sociedad civil y solo pueden existir en ella. Deben su existencia a la costumbre, a la tradición o al derecho positivo, que es el conjunto de normas jurídicas creadas por los seres humanos. Así como la costumbre, la tradición y el derecho positivo varían de un país a otro, lo mismo sucede con los derechos positivos. En el mismo país, los derechos positivos pueden evolucionar con el transcurso de los siglos, se pueden legislar en un momento determinado y enmendar o derogar de conformidad con las decisiones de la autoridad gobernante.

Sin embargo, afirmar que los derechos positivos no son universales no es negar su importancia y afirmar que son distintos de los derechos inalienables no es negar que ambos puedan estar estrechamente vinculados en asuntos políticos. Los derechos inalienables proporcionan una norma para poder juzgar los derechos positivos y el marco legal positivo, en tanto que los derechos positivos y el marco legal positivo concretizan la promesa de los derechos inalienables al darles expresión y un carácter representativo. Esto puede observarse en la tradición política estadounidense: los derechos inalienables proclamados en la Declaración están protegidos por la Constitución, que es la obra de un pueblo particular.

Los derechos, ya sean inalienables o positivos, no existen en el vacío. Entrañan responsabilidades, comenzando por la responsabilidad de respetar los derechos de los demás. Además, los derechos nos acercan a la comunidad, puesto que gobiernan las relaciones con nuestros congéneres y gozan de óptima protección y un ejercicio más efectivo en la sociedad civil. Además, desde el punto de vista de los fundadores, la protección de los derechos inalienables es la característica principal del interés público. El ejercicio efectivo de los derechos depende de las virtudes o de ciertas cualidades de la mente y del carácter, incluidos el autocontrol, el juicio práctico y el valor que permiten que el pueblo se beneficie de la libertad, respete los derechos de los demás, asuma responsabilidad por sí mismo, sus familias y sus comunidades, y participe en el autogobierno.

Según la Declaración de Independencia, los requisitos de las políticas establecen límites dentro de la sociedad civil con respecto a la libertad natural para actuar sobre conclusiones referentes a la justicia de las leyes y del gobierno. En una sociedad libre, las leyes dejan una vasta gama de actividad humana a la conciencia de cada uno. Al mismo tiempo, se espera que las personas obedezcan debidamente las leyes promulgadas que emanan del marco político acordado, incluso las leyes que se consideran poco acertadas o incluso contrarias al interés público.

Sin embargo, los ciudadanos no pueden renunciar por completo a su libertad natural de evaluar la justicia de las leyes. En realidad, en la Declaración se afirmó como otra verdad evidente que cuando “una forma de gobierno se haga destructora de” los derechos inalienables, “el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que, a su juicio, ofrezca las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”.

En la tradición constitucional estadounidense, este derecho del pueblo a reformar o a abolir el gobierno es no solo esencial sino sumamente restringido. Si como escribe Jefferson, “cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto “, el pueblo está en “su derecho [y] es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad”. Solamente en circunstancias extremas y graves en las cuales un gobierno ha perdido su legitimidad por una conducta sistemática que niega la misma idea de los derechos inalienables están exentos los ciudadanos de las limitaciones que se les impusieron como miembros de una sociedad libre, y están justificados para establecer una nueva forma de gobierno con el fin de proteger sus derechos.

Sin embargo, el fin debe ser siempre restaurar la sociedad política. La libertad civil que la sociedad política hace posible: el derecho a viajar; a suscribir contratos y acuerdos; a poseer, usar y comprar bienes de propiedad y disponer de ellos; a gozar de protección de la persona y de los bienes de propiedad; a exigir la aplicación de leyes penales equitativas; y a recibir un trato justo y equitativo en los tribunales, permite que las personas vivan seguras en sus familias y comunidades y disfruten de sus derechos inalienables.

Desde el punto de vista de los fundadores, entre los derechos inalienables más importantes que proteger por los que se estableció el gobierno están los derechos de propiedad y de libertad religiosa. Una sociedad política que destruye la posibilidad de gozar de cualquiera de ellos pierde su legitimidad.

Para los fundadores, los derechos de propiedad se refieren no solamente a los bienes físicos y al derecho al fruto del propio trabajo, sino que también abarcan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Suponen, de acuerdo con el filósofo John Locke, que la protección de los derechos de propiedad beneficia a todos al ampliar el incentivo para producir bienes y prestar servicios deseados por los demás.

Sin embargo, los beneficios de los derechos de propiedad no son solamente económicos. La protección de los derechos de propiedad es también un punto central del ejercicio efectivo de los derechos positivos y de la búsqueda de la felicidad en la familia, la comunidad y el culto. Sin la posibilidad de mantener el control con respecto al trabajo, a los bienes, a la tierra, a la casa y a otras posesiones materiales de la propia persona, no es posible disfrutar de los derechos individuales, en general, ni construir una vida en común. Además, la elección que hagamos sobre qué y cómo producir, intercambiar, distribuir y consumir puede estar estrechamente vinculada a la clase de seres humanos en que deseamos convertirnos. Lo que no es menos importante, el derecho a la propiedad privada mantiene una esfera que, por lo general, está fuera del alcance del gobierno, una esfera en la cual las personas particulares, sus familias y las comunidades que forman pueden buscar la felicidad en paz y prosperidad.

La importancia que los fundadores dieron a la propiedad privada solamente agrava la afrenta a los derechos inalienables considerados en la fundación de los Estados Unidos al tratar a nuestros congéneres como bienes de propiedad. Eso también explica por qué muchos abolicionistas pensaban que tener bienes de propiedad era un elemento necesario para la emancipación: solamente al convertirse en ciudadanos propietarios podrían los antiguos esclavos disfrutar de independencia económica y así gozar plenamente de sus derechos inalienables.

La libertad religiosa goza de primacía similar en la tradición política estadounidense, como un derecho inalienable, un límite perdurable del poder del Estado y un protector de semilleros de virtudes cívicas. En 1785, James Madison dio una clásica expresión a su centralidad en el pensamiento de la época de la fundación consignado en el documento titulado [Recurso y protesta contra los impuestos religiosos](#). Al citar la definición de religión esbozada en la [Declaración de Derechos de Virginia](#) Madison escribió: “Consideramos como verdad fundamental e innegable, ‘que la religión o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador y la manera de cumplirlas solo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia’”. La libertad de conciencia es inalienable “porque las opiniones de los hombres, al depender solo de la evidencia accesible a sus propias mentes, no pueden seguir los dictados de otros hombres”. Si bien el gobierno puede practicar la intolerancia e imponer la ortodoxia, en opinión de Madison nunca puede imponer una verdadera creencia religiosa ni obligar a profesar un auténtico culto religioso. Eso es así porque la fe y el culto profesados

bajo la amenaza de violencia, con falta de convicción y de intención sagrada, no pueden calificarse como cumplimiento del deber religioso.

Madison sostiene que la libertad religiosa también es inalienable “porque lo que aquí es un derecho hacia los hombres, es un deber hacia el Creador”. El deber de hacer uso de la razón para determinar el contenido y la dimensión de las propias obligaciones religiosas es similar al deber de hacer uso de la razón para determinar el contenido y la dimensión de la justicia y las obligaciones que impone. Los gobiernos que respetan los derechos inalienables mantienen la capacidad que tienen sus súbditos de determinar y buscar, de conformidad con los derechos similares de los demás, lo que es justo, apropiado y bueno.

Algunos suponen erróneamente que una concepción tan generosa de la libertad debe basarse en escepticismo sobre la salvación y la justicia. ¿Por qué darle a la gente libertad de elección si la voluntad de Dios y las exigencias de la justicia se pueden llegar a conocer? De hecho, interviene un cierto escepticismo, pero se encamina no hacia la fe y la justicia sino hacia la capacidad de los funcionarios públicos de gobernar de forma autoritaria con respecto a los asuntos más profundos e importantes. La opinión de libertad religiosa expresada por Madison —al igual que la opinión expresada por Jefferson en su Estatuto de Virginia para la Libertad Religiosa— proviene de la premisa teísta sobre las fuentes de la dignidad humana, a pesar de que niega al Estado el poder para determinar las respuestas definitivas sobre los asuntos de importancia fundamental.

Sobre la base de la tradición moderna de libertad y el aspecto bíblico en su tradición, los fundadores de los Estados Unidos se consideraron pioneros intelectuales y políticos de la libertad religiosa. Cuando en 1787, dos años después de publicar su Recurso y protesta, Madison y sus colegas, en la Convención Constituyente celebrada en Filadelfia, incorporaron al nuevo estatuto de gobierno una prohibición de tener que pasar pruebas de religión para ocupar cargos públicos, los Estados Unidos tomaron una medida que ninguna otra nación había tomado jamás. En 1788, en un desfile que tuvo lugar en Filadelfia para celebrar la ratificación del nuevo sistema de gobierno de los Estados Unidos, el Dr. Benjamin Rush, signatario de la Declaración, se maravilló al ver a miembros del clero de las diversas denominaciones religiosas de la ciudad que caminaban tomados del brazo. Observó Rush que no se habría podido lograr un emblema más feliz de la Constitución que este porque desplegaba todo su poder y todos sus oficios por

igual, no solamente a cada secta cristiana, sino a los hombres respetables de cada religión.

El Presidente George Washington captó el nuevo camino que estaba tomando la joven nación en la [carta](#) que dirigió en 1790 a la comunidad judía de Newport. A diferencia de Europa, que todavía imponía obligaciones basadas en la religión y reglamentaba la expresión pública de la fe, los Estados Unidos garantizaban al pueblo, independientemente de la fe que profesara, igualdad en el disfrute de la libertad religiosa. “Todos tienen la misma libertad de conciencia e inmunidades como ciudadanos”. Los Estados Unidos protegían la libertad religiosa no con reticencia sino con amabilidad: “Ya no hablamos más de tolerancia, como si fuera que por la indulgencia de una clase de personas, otras disfrutaran el ejercicio de sus inherentes derechos naturales. Pues felizmente el Gobierno de los Estados Unidos, que no acepta el fanatismo y no ayuda a la persecución, requiere solamente que aquellos que viven bajo su protección se comporten como buenos ciudadanos, dando en toda ocasión su apoyo efectivo”.

## B. La Constitución

La genialidad de la Constitución, que fue redactada en 1787 y entró en vigor en 1788, fue establecer un diseño singular para un gobierno capaz de proteger los derechos inalienables afirmados por la Declaración de Independencia. La Constitución convierte la promesa universal de derechos fundamentales pertenecientes a todas las personas en leyes positivas distintivas de la república estadounidense.

Según el Preámbulo, los fines de la Constitución son varios: “Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, con el fin de formar una Unión más perfecta, establecer la justicia, garantizar la tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros mismos y para nuestra posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América”. En siete artículos austeros, la Constitución original —cuya redacción y ratificación son, en sí, extraordinarios actos de autogobierno— establece acuerdos institucionales destinados a facultar al pueblo para proteger, por medio del autogobierno, sus derechos inalienables a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

El principal medio por el cual la Constitución faculta al pueblo para proteger esos beneficios es por medio de la estructura que le da y las limitaciones que le impone al gobierno. El gobierno con poder limitado es decisivo para la protección de los

derechos inalienables porque las mayorías se inclinan a menoscabar la libertad individual y los funcionarios públicos son dados a poner sus preferencias particulares y sus ambiciones partidistas antes del interés público. Esto no significa negar la capacidad de acción cívica por parte del pueblo o de los funcionarios públicos, sino reconocer la necesidad de tener garantías institucionales para los derechos a causa de la poca fiabilidad de las intenciones nobles. Tampoco significa pasar por alto el hecho de que, dentro de sus límites, el gobierno debe obrar enérgica y eficazmente para proteger los derechos.

El complejo marco de la Constitución obra para restringir los caprichos momentáneos y las fantasías efímeras de una mayoría o de un titular de un cargo determinado; controlar las pasiones de los servidores públicos y del pueblo y reencauzar la política hacia metas constitucionalmente apropiadas; y fomentar el compromiso entre las facciones que surgen inevitablemente en las sociedades libres. Por lo tanto, el gobierno moderado de esa forma no es pasivo ni lento. En realidad, el diseño de la Constitución tiene por fin canalizar la energía hacia la reivindicación de los derechos.

La carta constitucional estadounidense, por ser producto de prolongada deliberación y de complejas negociaciones, incorpora una variedad de acuerdos institucionales —algunos de origen clásico, otros de época distintivamente moderna y otros de diseño híbrido— para proteger los derechos al limitar el poder del gobierno. Estos incluyen la enumeración de los legítimos poderes del gobierno federal; la división del poder, primero, entre los niveles estatal y federal y, luego, entre las tres ramas del gobierno federal; un poder ejecutivo unitario; una legislatura bicameral; un poder judicial independiente y una Declaración de Derechos, agregada tres años después de entrar en vigor la Constitución original.

Examinemos algunos de ellos. La Constitución limita el poder del gobierno para proteger los derechos al confinar el ejercicio del poder público a iniciativas y fines específicos. Por ejemplo, la Constitución protege la libertad de expresión en primer lugar al negarse a darle al Congreso la facultad de promulgar leyes que impongan o prohíban creencias, expresiones y publicaciones.

Otra forma en la cual la Constitución limita el poder del gobierno en beneficio de la libertad es por medio del federalismo, que divide el poder entre el gobierno nacional y los gobiernos estatales. Cada nivel de gobierno tiene sus prerrogativas y ventajas. La Constitución, junto con las leyes promulgadas y los tratados ratificados bajo su autoridad por el gobierno federal, es “la ley suprema de la

nación”. Al mismo tiempo, la Constitución concede a los gobiernos estatales, que se mantienen más cerca de los votantes, amplia latitud para legislar con respecto al bienestar general del pueblo. Esto permite que las mayorías en cada estado adopten las leyes más convenientes para sus comunidades, para que sirvan de “laboratorios de democracia”, según lo observó el magistrado de la Corte Suprema Louis Brandeis en el siglo XX. Es preciso reconocer que bajo la insignia de los derechos de los estados, estos últimos explotaron el federalismo para abrigar la esclavitud y prolongar la discriminación. No obstante, a la larga, la división constitucional del poder entre el gobierno de los Estados Unidos y los gobiernos de los estados que forman la nación ha permitido que las personas particulares y sus comunidades en todo el país busquen la felicidad con un alto grado de comprensión.

Una tercera forma en que la Constitución limita el poder del gobierno con el fin de proteger los derechos es mediante la separación del poder político en tres ramas distintas, a cada una de las cuales da los medios de controlar y equilibrar a las otras dos. Por ejemplo, para promulgar una ley, la rama legislativa exige la firma del presidente, a quien se ha conferido el poder ejecutivo, o de una súper mayoría en ambas cámaras del Congreso. Para declarar una guerra, el presidente, que es el comandante en jefe de las fuerzas armadas, depende del Congreso para hacerlo y para el financiamiento que el Congreso puede conceder o retener. La Corte Suprema puede declarar inconstitucionales algunas leyes debidamente promulgadas por el Congreso y firmadas por el presidente, aunque el presidente nombre a jueces para la judicatura federal y el Senado los confirme. Esas medidas de control y equilibrio tienen por fin facultar a los miembros de cualquier rama para detener los esfuerzos de otra rama de acumular suficiente poder para usurpar los derechos del pueblo.

Sin embargo, el cuidadoso diseño institucional, por sí solo, no permite cumplir con los fines del gobierno de proteger los derechos inalienables y la multiplicidad de otros derechos positivos por medio de los cuales se ejercen. También es necesaria la virtud pública, que significa la subordinación voluntaria del interés privado a favor del bien común. De ahí la importancia de la experiencia en republicanismo cívico, profundamente arraigada en los municipios autónomos del país, y las familias, las comunidades religiosas y la variedad de asociaciones voluntarias, todas ellas fuertes, que median entre el ciudadano y el Estado. Estos órganos también fomentan la virtud privada, incluso lo que Alexis de Tocqueville llamó, en la *Democracia en América*, “un interés propio bien entendido”, que abarca el

cultivo de la autodisciplina y las aptitudes indispensables para el logro de las metas de cada uno.

En *The Federalist*, el insuperable comentario sobre la Constitución, James Madison destaca el hecho de que el experimento estadounidense en gobierno libre y democrático depende del carácter y de la competencia de sus ciudadanos. En gran parte, *The Federalist* se centra en explicar cómo el diseño del nuevo gobierno incorpora acuerdos institucionales que abordan las vulnerabilidades de la libertad y la democracia de una manera compatible con la libertad y la democracia. En la edición No. 10 de *The Federalist*, Madison escribe que “En la magnitud y en la organización adecuada de la Unión, encontramos el remedio republicano para las enfermedades más comunes de ese régimen”. Pero los remedios institucionales son “precauciones auxiliares”, recalca Madison en la edición No. 51 de *The Federalist*. Puesto que “el hecho de depender del pueblo es, sin duda alguna, el freno primordial indispensable sobre el gobierno”, la protección de los derechos no se puede separar de las virtudes —tanto públicas como privadas— del ciudadano y de su representante electo que trabaja dentro de esas instituciones.

En el No. 55, Madison subraya el estrecho vínculo existente entre la protección de la libertad y el carácter de los ciudadanos. Al reconocer las debilidades de la naturaleza humana, también recalca la capacidad de los ciudadanos de alcanzar la virtud, la cual es necesaria para observar la Constitución: “Así como hay un grado de depravación en el género humano que requiere cierta dosis de vigilancia y desconfianza, también existen otras cualidades en la naturaleza del hombre que justifican cierto grado de estimación y confianza. El gobierno republicano presupone la existencia de estas cualidades en mayor proporción que cualquier otro”. Si bien la monarquía depende de las virtudes de una persona y la oligarquía de las virtudes de unos pocos, una república —es decir, un gobierno representativo arraigado en derechos inalienables— cuenta con las virtudes del pueblo puesto que, como ciudadanos, todos comparten las responsabilidades del autogobierno.

Los autores de la Constitución, si bien reconocieron que la virtud era indispensable para la protección de los derechos, aspiraron a minimizar la dependencia con respecto al carácter excelente. Dirigidos por Madison, crearon un gobierno que tuviera la energía y los medios institucionales para proteger la libertad individual, pero sin suficiente autoridad ni margen de actuación para menoscabar los derechos del pueblo. Según el planteamiento de Alexander Hamilton en el No. 84 de *The Federalist*, “la Constitución forma por sí misma UNA DECLARACIÓN DE

DERECHOS en el sentido verdadero de esta y para todos los efectos beneficiosos que puede producir”. Hamilton quiso decir que la estructura de la Constitución haría más para proteger los derechos —inalienables y positivos— del pueblo que cualquier lista formal de privilegios o de inmunidades provenientes de la acción del gobierno.

Sin embargo, en 1791, tres años después de la ratificación de la Constitución, la joven nación agregó una Declaración de Derechos. Los derechos enumerados en las diez primeras Enmiendas de la Constitución dieron un peso simbólico y un respaldo concreto a las limitaciones al poder del gobierno implícitas en la estructura de la Constitución. También hicieron algo más. Al reforzar las garantías originales de la Constitución contra la acción gubernamental arbitraria, aseguraron que hubiera un amplio margen para la política democrática. Las garantías concedidas por la Declaración de Derechos contra la extralimitación del gobierno —junto con las salvaguardias más generales incorporadas en la estructura constitucional— permitieron la creación de una ciudadanía participativa, sin la cual no se puede aspirar a que el gobierno proteja la libertad bajo la ley.

Por ejemplo, la protección de la libertad religiosa conferida por la Primera Enmienda promueve no solamente la tolerancia de una diversidad de credos y formas de culto, sino que acoge a personas de todos los credos como ciudadanos con plenos derechos. Garantiza también la libertad de expresión, de prensa y de reunión pacífica y solicita al gobierno que permita que los ciudadanos con diferentes puntos de vista intercambien opiniones, oigan y sea oídos y realicen una vigilancia pública de sus dirigentes. Por medio de la constante interacción de la defensa y la crítica, los ciudadanos pueden obtener la información necesaria para formar opiniones razonadas de los principales asuntos del día, escoger representantes idóneos y determinar cuándo se deja de tolerar y hay que reemplazar a los representantes.

En forma similar, “el derecho del pueblo a poseer y portar armas”, esbozado en la Segunda Enmienda, está vinculado a “una milicia bien organizada”, es decir, que se crea una asociación local para defender a la comunidad. El derecho a la propia defensa, en la tradición estadounidense, ofrece oportunidades para que los ciudadanos adquieran hábitos de autodeterminación y los protege contra un estado tiránico.

Desde la Tercera hasta la Octava Enmienda se garantiza la capacidad del pueblo para asegurar la participación en la comunidad y cumplir con las obligaciones de la

vida pública y privada. La Tercera Enmienda protege la santidad de la vivienda al evitar su ocupación por el gobierno. La Cuarta Enmienda protege al pueblo de “allanamientos e incautaciones fuera de lo razonable” y de órdenes judiciales que no sean en virtud de causa probable. La Quinta Enmienda garantiza que ninguna persona “será privada de su vida, su libertad o sus bienes sin el debido procedimiento legal” y prohíbe expropiar una propiedad privada para destinarla a uso público sin una “justa compensación”. La garantía de los derechos a un juicio por un jurado en las causas penales, que confieren las Enmiendas Sexta y Séptima, fomenta la existencia de una ciudadanía informada y responsable que participe directamente en las deliberaciones y los juicios decisivos para el destino de sus conciudadanos y el bienestar de la comunidad. Esos ciudadanos estarán mejor facultados para conservar y ejercer con prudencia los derechos a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. La Octava Enmienda promete que la prisión y el castigo serán proporcionales a las acusaciones y a la constatación judicial.

Las Enmiendas Novena y Décima recalcan que ni la Declaración de Derechos ni la Constitución de la cual forma parte son exhaustivas. La afirmación de ciertos derechos que el pueblo se haya reservado, hecha en la Novena Enmienda, y la afirmación de las facultades reservadas a los estados o al pueblo, hecha en la Décima Enmienda, subrayan la dependencia de los ciudadanos pertenecientes a una sociedad libre en lo que se refiere a los derechos prepolíticos de los cuales se derivan las facultades prepolíticas del pueblo. Estas enmiendas también señalan la tarea interminable de interpretación del alcance de los derechos y la dimensión del poder político. Esa tarea compete a todas las dependencias del gobierno y al pueblo, del cual se deriva todo el poder político y en beneficio de cuyos derechos se ejerce legítimamente.

En un [discurso](#) pronunciado ante el Congreso en 1789 a favor de la Declaración de Derechos, Madison recalcó que a pesar de tener diferentes orígenes, la libertad es una función de los derechos positivos explicados en varios códigos jurídicos y de los derechos pertenecientes a todos los seres humanos. Por ejemplo, según Madison, un juicio por jurado no se puede considerar como un derecho natural, sino como un derecho que es el resultado del conjunto social que regula la actuación de la comunidad, pero que es esencial para proteger la libertad del pueblo como uno de los derechos preexistentes de la naturaleza.

### C. El regreso de Lincoln a la Declaración

A pesar de las medidas de protección conferidas por la Declaración de Derechos y, más ampliamente, por las características estructurales del gobierno federal, la Constitución original traicionó la promesa de los derechos inalienables al dar protección legal a la esclavitud. Si bien muchos se oponían a la esclavitud en la época de la fundación, para quienes se reunieron en Filadelfia en el verano de 1787 con el fin de redactar una nueva carta de gobierno era evidente que la Constitución no podría ratificarse y que la unión no podría conservarse a menos que se permitiera la institución de la esclavitud. La sensatez de ese compromiso todavía es objeto de debate. Sin embargo, el propio compromiso que concedió protección legal a la esclavitud creó un marco político por el cual los Estados Unidos, a la larga, eliminarían la esclavitud y consagrarían en la ley la igualdad sin distinción de raza.

La Constitución hace alusión a la esclavitud en tres de sus disposiciones. Con el fin de dividir equitativamente la representación en la Cámara de Representantes y de aplicar impuestos directos, el Artículo I, Sección 2, distingue entre “personas libres”, cada una de las cuales cuenta como una, y “las demás personas”, cada una de las cuales cuenta como tres quintas partes. (La meta era reducir la representación política de los estados que mantenían a una parte de su población en régimen de esclavitud.) El Artículo I, Sección 9, protegía “la inmigración o importación de aquellas personas cuya admisión sea considerada conveniente por cualquiera de los estados hoy existentes” hasta 1808 (fecha en la cual el Congreso, proscribió de manera expedita el comercio de esclavos). Y el Artículo IV, Sección 2, estipula que “ninguna persona forzada a prestar servicio o a trabajar en un estado, bajo las leyes del mismo”, que huya a otro estado será entregada a petición de la parte que tenga derecho a su servicio o trabajo. Es revelador que, aunque estas disposiciones emitían una sanción constitucional a la posesión de personas, los autores evitaron deliberadamente el uso de las palabras “esclavo” y “esclavitud”. Al citar la esclavitud brevemente y con eufemismos, la Constitución reconoció torpemente el conflicto abismal entre la posesión de una persona por otra y los derechos inalienables sobre los cuales se basaba el experimento estadounidense.

Muchos han afirmado que la Constitución tiene errores irrevocables a causa de su compromiso con la esclavitud. En una manifestación celebrada el 4 de julio de 1854, el notable abolicionista William Lloyd Garrison [denunció](#) la Constitución

como un “un pacto con la muerte y un acuerdo con el infierno” y nula y sin valor ante Dios”.

Otros insistieron en que la Constitución contenía las semillas para la eliminación de la esclavitud. En un principio, Frederick Douglass, un antiguo esclavo, estuvo de acuerdo con Garrison. Sin embargo, en su propia [alocución](#) pronunciada el 4 de julio, dos años antes que la de Garrison, dijo que sostenía que en *ese* instrumento no había garantía, licencia ni sanción de lo odioso; pero que si se interpretaba como *debería* interpretarse, la Constitución era un documento glorioso a favor de la libertad. Ya sea que esa declaración fuera o no un recurso retórico, por el resto de su vida Douglass abogó por la abolición y la igualdad de derechos para los estadounidenses de raza negra dentro del marco de los principios fundadores de los Estados Unidos.

Abraham Lincoln sostuvo que la Constitución y los compromisos morales y políticos en que se basaba la convertían en una contribución decisiva a la abolición de la esclavitud. En 1848 [declaró](#) en Springfield, Illinois, que en la fundación de los Estados Unidos se puso a la esclavitud en el camino de extinción definitiva. Según Lincoln, la clave estaba en la afirmación de los derechos compartidos equitativamente por todos hecha en la Declaración de Independencia. El año anterior había [explicado](#) que los signatarios de la Declaración no habían pretendido afirmar la obvia falsedad de que todos gozaban realmente de esa igualdad ni de decir que estaban dispuestos a concedérsela inmediatamente. En todo caso, los fundadores no estaban facultados para conceder tal beneficio. Sencillamente querían declarar el derecho para que su aplicación tuviera lugar tan pronto como lo permitieran las circunstancias. Los fundadores querían establecer una máxima común para una sociedad libre, que todos conocieran y reverenciaran; a la que aspiraran y por la que trabajaran constantemente aunque nunca se alcanzara a la perfección, pero a la cual se aproximaran siempre y, con ello, propagaran y ahondaran sin cesar su influencia y aumentarán la felicidad y el valor de la vida para todos los pueblos de todas las razas en todas partes.

En su solemne, sucinto y luminoso [discurso](#) pronunciado en 1863 en conmemoración de los soldados caídos en Gettysburg, el presidente Lincoln efectuó un sutil cambio en la relación de los Estados Unidos con los derechos inalienables. “Hace ochenta y siete años nuestros padres crearon en este continente una nueva nación, concebida bajo el signo de la libertad y consagrada a la premisa de que todos los hombres nacen iguales”, declaró. Lincoln recalca esa *dedicación*

al principal propósito de la nación. Sumergida en la guerra civil por la controversia sobre la esclavitud, la nación necesitaba ir más allá de la *afirmación* de la libertad individual y la igualdad humana. La nación estaba obligada a lograrlas. Lincoln llamó a la nación a “completar la obra inconclusa que tan noblemente han adelantado aquellos que aquí combatieron”, a “ocuparnos de la gran tarea que nos aguarda”. Esa gran tarea consistía en asegurar “que esta nación, bajo la guía de Dios, vea renacer la libertad, y que el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo no desaparezca de la faz de la tierra”. Para conservar el experimento de los Estados Unidos centrado en el gobierno libre y democrático, sería necesario que el pueblo participara en política y en la reforma de la ley para garantizar a todos los que estaban dentro del marco de la Constitución los derechos inherentes a todas las personas.

Después de la victoria de la Unión en la primavera de 1865, la nación dio expresión formal a esta nueva dedicación a la libertad con tres enmiendas a la Constitución. En virtud de la XIII Enmienda (1865) se abolió la esclavitud. La XIV Enmienda (1868) estableció la ciudadanía por nacimiento y creó el procedimiento legal y la protección de todas las personas bajo la ley en plano de igualdad. La XV Enmienda (1869) prohibió la denegación del derecho al sufragio por razón de raza. Todas estas tres enmiendas de reconstrucción ampliaron considerablemente el poder del gobierno federal al responsabilizarlo de manera explícita por la protección de los derechos que anunciaba. Las tres enmiendas a la Constitución permitieron dedicarse a realizar la obra inconclusa de reivindicar los derechos inalienables que los fundadores de la nación creían que eran evidentes.

#### D. Las reformas posteriores a la guerra civil

La prolongada lucha por el derecho de las mujeres al sufragio, que culminó en 1920 con la promulgación de la XIX Enmienda, adelantó más la tarea inconclusa de la fundación de los Estados Unidos. En el momento de la creación del país, las mujeres casadas no podían firmar contratos, no tenían derecho de propiedad de sus ingresos ni podían reclamar a sus hijos en caso de una separación legal. Con el movimiento para conseguir el derecho de las mujeres al sufragio, encabezado por Elizabeth Cady Stanton y Susan B. Anthony, se buscó educar a la nación sobre las repercusiones de su fundación para la situación política de las mujeres. Alegaban que las obligaciones jurídicas basadas en el sexo de una persona eran incompatibles con la dedicación a los derechos inalienables.

En la convención realizada en Seneca Falls en 1848, durante la cual se lanzó el movimiento, se afirmó lo siguiente en la [Declaración de Sentimientos](#) “Mantenemos que estas verdades son evidentes: que todos los hombres y mujeres son creados iguales; que están dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que figuran la vida, la libertad y el empeño de la felicidad...”. Al [hablar](#) en la convención, Stanton también enmarcó la cuestión del sufragio de las mujeres en términos de derechos y señaló que por extraño que les pareciera a muchos, exigían entonces su derecho al sufragio de acuerdo con la declaración del gobierno bajo la cual vivían. Observó que el derecho era suyo y debían tenerlo y usarlo. Cuando Susan B. Anthony fue sentenciada por el delito de emitir un voto como mujer en la elección presidencial de 1872, le recordó al Tribunal que la denegación de su derecho a votar como ciudadana era la denegación de su derecho a dar su consentimiento como una de las personas gobernadas, la denegación de su derecho de representación, como una de las personas que pagaba impuestos, la denegación de su derecho a un juicio por un jurado formado por sus conciudadanos como infractora de la ley y, por tanto, la denegación de sus sagrados derechos a la vida, la libertad y la propiedad.

Los cambios de actitud hacia las mujeres en el siglo XIX fueron impulsados, en parte, por la Revolución Industrial, que había introducido una trascendental transformación de la economía y la sociedad. Los Estados Unidos dejaron de ser un país donde la gran mayoría de la población masculina no esclavizada estaba formada por agricultores independientes, comerciantes y artesanos para convertirse en una nación con una mayoría de personas asalariadas. Esto creó nuevas formas de dependencia con respecto a los empleadores, y nuevas formas de independencia a medida que aumentó la movilidad de los trabajadores. Una consecuencia fue el despliegue de la red de seguridad —para los jóvenes, los enfermos, los discapacitados, los desempleados y las personas de edad— proporcionada tradicionalmente por redes de personas unidas por lazos de parentesco e instituciones locales dentro del marco de comunidades pequeñas muy unidas.

En respuesta a estas transformaciones, las legislaturas estadounidenses de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, al igual que sus homólogas en otros países industrializados, comenzaron a promulgar medidas de protección para los trabajadores, que a menudo estaban enmarcadas en el lenguaje de los derechos. Después de la Gran Depresión de los años treinta del siglo XX, el gobierno federal amplió las medidas de protección para los miembros más necesitados de la sociedad, medidas previamente prestadas por los gobiernos locales y las

instituciones privadas de beneficencia. Con el transcurso del tiempo, la formulación de estas disposiciones legislativas para la población vulnerable en términos de derechos se ha convertido en una medida común.

Estas clases relativamente modernas de derechos no son privilegios para actuar ni inmunidades con respecto a la acción del gobierno —como los derechos alrededor de los cuales giran la Declaración y la Constitución— en el sentido de que entrañan decisiones difíciles sobre la asignación de recursos materiales. Tienen sus raíces en las tradiciones bíblicas y del civismo republicano de los Estados Unidos y también en la tradición moderna de libertad en la medida en que esos derechos cultivan las condiciones dentro de las cuales florece la libertad. Estas clases de derechos, aún más que otros derechos positivos, deben depender para su implementación de las decisiones de los representantes elegidos con respecto al uso justo de recursos limitados. Por ende, el poder legislativo es el principal foro para determinar el alcance y el contenido de los derechos instituidos más recientemente como la asistencia pública, los beneficios sociales, la intervención económica, la protección ambiental y otros similares.

En su discurso sobre [el Estado de la Unión pronunciado en enero de 1944](#), el presidente Franklin Delano Roosevelt declaró que la verdadera libertad individual no puede existir sin seguridad e independencia económicas. Roosevelt enumeró un conjunto de principios de aspiración que llamó “una segunda Declaración de Derechos” y que tendría análogos cercanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948. Incluían “el derecho a un trabajo útil y remunerado; el derecho de toda familia a una vivienda digna; el derecho a asistencia médica adecuada; el derecho a una vejez sin penurias, con protecciones ante la enfermedad, los accidentes y el desempleo; y el derecho a una buena educación”.

En contraste con los derechos civiles y políticos que generalmente limitaban el poder del gobierno, estos nuevos principios se proponían como guías para la acción legislativa que ampliarían el alcance y las responsabilidades del gobierno. Puesto que tanto la limitación del poder del gobierno como el ejercicio del mismo son esenciales para proteger la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad y como se necesita un cierto nivel de bienestar material para tener libertad, los nuevos derechos económicos complementan los derechos civiles y políticos más antiguos.

Aunque Roosevelt declaró que “estas verdades económicas han llegado a ser aceptadas como algo evidente”, su implementación continúa en tela de juicio. Los

derechos sociales y económicos son más compatibles con los principios fundadores de los Estados Unidos cuando sirven como valores mínimos que facultan a los ciudadanos para ejercer sus derechos inalienables, cumplir con sus responsabilidades y participar en el autogobierno. Son menos compatibles cuando inducen dependencia en el Estado y cuando, al ampliar el poder del Estado, restringen la libertad desde los derechos de propiedad y libertad religiosa hasta el derecho de las personas a formar familias y comunidades y mantener su integridad.

Aun cuando Franklin Delano Roosevelt estaba introduciendo nuevos derechos —o determinando las repercusiones latentes dentro de la dedicación de los Estados Unidos a los derechos inalienables— los Estados Unidos seguían negándoles los derechos a los ciudadanos afrodescendientes. La abolición de la esclavitud no había eliminado la discriminación por raza. Después de un período de reconstrucción relativamente breve con posterioridad a la Guerra Civil, los antiguos estados confederados adoptaron nuevas constituciones y promulgaron leyes electorales que realmente dejaban sin derechos a los electores negros. Además, en los años ochenta del siglo XIX, estos estados instituyeron las leyes de Jim Crow, que imponían segregación racial obligatoria en instalaciones públicas, en medios de transporte público y dentro de tiendas minoristas. Aun la arrolladora reforma del derecho laboral dentro del Nuevo Trato excluía a los trabajadores agrícolas y domésticos, una gran proporción de los cuales eran miembros de minorías raciales y étnicas.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la nación tomó medidas decisivas para cumplir más plenamente la promesa de la Declaración. Esas medidas fueron motivadas en parte por el creciente movimiento en pro de los derechos civiles y por el marcado contraste entre la lucha de los Estados Unidos por la libertad en el exterior y la subordinación legalizada de los afroestadounidenses en el medio nacional. En 1948, el Presidente Harry Truman ordenó poner fin a la segregación de las fuerzas armadas, lo cual abrió el camino para la era de los derechos civiles al permitir que los jóvenes de diferentes razas se conocieran, fueran amigos y dependieran los unos de los otros durante el servicio a su país, lado a lado. En 1954, en el caso de *Brown contra la Junta de Educación*, los nueve magistrados de la Corte Suprema de los Estados Unidos determinaron por unanimidad que la segregación en las escuelas públicas era inconstitucional. Un año después en Montgomery, Alabama, Rosa Parks, que en ese entonces tenía 42 años, valientemente se negó a darle su asiento en un autobús a un pasajero blanco. La audaz decisión de la Corte Suprema en el caso de *Brown* y la valiente acción de

Rosa Parks fueron elementos críticos de un movimiento que en el transcurso de una década eliminó en los Estados Unidos la discriminación racial por mandato de la ley.

A lo largo de la campaña surgieron varias formas de entendimiento sobre la relación entre los principios fundadores de los Estados Unidos y la lucha por los derechos civiles de la población negra. Martin Luther King Jr. enfrentó el desafío en el espíritu de Jefferson, Douglass, Lincoln, Stanton y Anthony. King concibió la igualdad de trato de los estadounidenses de raza negra bajo la ley no como una distorsión de los principios fundadores sino como el cumplimiento de un “pagaré” proporcionado por esos principios a todos los estadounidenses, según lo afirmó desde la escalinata del Monumento a Lincoln en el verano de 1963 en su discurso titulado [Yo tengo un sueño](#).

En la primavera de ese año, en la [Carta desde la cárcel de Birmingham](#), King recalcó la importancia de los principios fundadores de los Estados Unidos para el logro de justicia para los ciudadanos estadounidenses de raza negra. Había sido encarcelado después de que la Conferencia del Liderazgo Cristiano del Sur y otros grupos organizaran manifestaciones pacíficas y boicots económicos en respuesta a la brutalidad policial, a linchamientos, a las disparidades en el enjuiciamiento y la imposición de sentencias y a otras formas de flagrante discriminación racial en el Sur. La carta de King fue motivada por los reproches recibidos de miembros blancos del clero por violar la prohibición de “desfilar, hacer manifestaciones, boicotear, entrar sin derecho y protestar” en Birmingham. Al responder desde la celda de la prisión, escribió: “Hemos esperado más de 340 años para disfrutar de los derechos que nos conceden nuestra Constitución y nuestro Creador”. Explicó que las protestas no violentas relacionadas con la violación de leyes injustas, sumadas a la disposición de aceptar el castigo prescrito, a veces eran esenciales para poder reivindicar el estado de derecho. Esa desobediencia civil pacífica — cuyo fin no es menoscabar la ley sino llamarla a observar su propósito fundamental— estaba plenamente consignada dentro de la tradición de derechos inalienables de los Estados Unidos. King sostuvo que “cuando esos hijos desheredados de Dios se sentaban en los restaurantes, de hecho estaban defendiendo lo mejor del sueño americano y los más sagrados valores de nuestra herencia judeocristiana, conduciendo así de nuevo a nuestra nación hacia esos grandes manantiales de la democracia, profundamente cavados por los padres fundadores al formular la Constitución y la Declaración de Independencia”.

No todos los conciudadanos afrodescendientes de King estaban de acuerdo en que el camino hacia la libertad se encontraba dentro del marco constitucional estadounidense. Por algún tiempo, el nacionalista negro Malcolm X adoptó una postura diferente y condenó el discurso “Yo tengo un sueño” de King porque para muchos afroestadounidenses la vida en los Estados Unidos era más similar a una “pesadilla”. Con la influencia de antepasados como Marcus Garvey y Elijah Muhammad, los nacionalistas negros exigían cambios a veces en conflicto y a veces en concierto con el movimiento de los derechos civiles. Algunos lamentaban el racismo institucional y abogaban por el poder de la población negra, con el argumento de que la prosperidad se lograría por medio de la soberanía negra más que a través de la integración. Muchos de estos esfuerzos demostraron estar mal concebidos, pero a menudo señalaban un punto que hacía eco de lo mejor de los Estados Unidos. Por ejemplo, al insistir en que la gente blanca no puede “dar” libertad a personas de otras razas porque cada ser humano *nace* con esa libertad, los activistas se remontaron a las palabras iniciales de la Declaración de Independencia. Y al cambiar su punto de enfoque de los derechos “civiles” a los derechos “humanos”, como lo hizo Malcom X en su discurso titulado [El voto o la bala](#) pronunciado en 1964, invocaron la norma universal afirmada por Jefferson, Douglass, Lincoln, Stanton, Anthony y King. En ese discurso, Malcolm X pidió que se llevara al “Tío Sam” a las Naciones Unidas para que el mundo pudiera juzgarlo como culpable de violar los derechos humanos de los afroestadounidenses. A pesar de sus duras críticas del *statu quo* estadounidense y de un profundo desacuerdo con King en relación con la táctica necesaria para efectuar el cambio, los nacionalistas negros a menudo demostraban una profunda creencia en que los derechos no son ilusorios sino que se aplican a todos los seres humanos en todo lugar y que al apelar a ellos se fomentaba la justicia, que son las mismas ideas en las cuales estaban arraigados los Estados Unidos.

Sin embargo, fue el llamamiento de King a reformar las instituciones políticas estadounidenses a la luz de la promesa fundamental de derechos inalienables lo que culminó en la promulgación de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y de la Ley de Derechos Electorales de 1965. Estas medidas legislativas históricas fueron decisivas para fomentar la incorporación de la igualdad en los derechos civiles y políticos dentro de la estructura de la ley en los Estados Unidos. Se ha logrado mucho en la construcción de un país donde cada persona, como lo deseó King para sus hijos, es juzgada no por el color de la piel sino por la firmeza de su carácter. El brutal asesinato de un hombre afroestadounidense por un agente de policía a

finales de la primavera de 2020 y los disturbios cívicos que arrasaron al país subrayan el hecho de que todavía resta mucho por lograr. De hecho, la apreciación del trabajo pendiente y de su urgencia e importancia, en sí, es un elemento crucial de la distintiva tradición de derechos de los Estados Unidos.

A medida que cambien las circunstancias, los estadounidenses seguirán debatiendo la dimensión y las implicaciones de la fundamentación de los Estados Unidos en los derechos inalienables y su dedicación a ellos. Esta vital discusión sobre la clase de pueblo y de nación que deseamos llegar a ser precede a la fundación del país y es una fuente clave del dinamismo de la tradición de derechos en este país. Como ha sido el caso desde su ratificación hace casi 250 años, la Constitución sigue protegiendo los derechos que facultan al pueblo estadounidense para abordar las controversias ordinarias sobre cómo determinar las reivindicaciones de nuevos derechos y cómo manejar las tensiones entre los derechos existentes y sus diferentes interpretaciones, que son señal de un pueblo libre y autónomo.

En el caso de los derechos civiles y políticos, el desafío ha sido captar el concepto de aplicación de los derechos a miembros de grupos a quienes equívocamente se les han negado. Pero como sucede con los derechos económicos, pasa lo mismo con ciertos derechos sociales: han demostrado ser polémicos porque suelen entrañar conflicto en cuanto a las reivindicaciones de derechos.

En las divisivas controversias sociales y políticas en los Estados Unidos —entre ellas, el aborto, la acción afirmativa y el matrimonio entre personas del mismo sexo— es común que ambos lados presenten sus reivindicaciones en términos de derechos básicos. En realidad, el hecho de que nuestros debates políticos sigan girando alrededor de los conceptos de libertad individual e igualdad humana, aun cuando discrepemos —a veces profundamente— sobre la debida interpretación y la justa aplicación de esos principios, es testimonio del profundo arraigo que tienen en el espíritu estadounidense nuestras ideas fundamentales sobre los derechos inalienables.

El aumento de las reivindicaciones en materia de derechos, de alguna manera atrasadas y justas, ha llegado a ciertos excesos. Por esa razón, no toda indulgencia o intervención del gobierno que beneficie a algunos o incluso a todos los ciudadanos es un derecho y, por lo tanto, no todos los derechos que las mayorías democráticas decidan promulgar son inalienables. La tentación de encubrir una preferencia política debatible con el manto de los derechos humanos, que se han de considerar verdaderos de manera objetiva y universal y de buscar un fallo

definitivo y vinculante de un tribunal, tiende a asfixiar el debate democrático, que en sí mismo es de importancia crítica para el autogobierno y, por ende, para la protección de los derechos inalienables. Al mismo tiempo, lo que puede parecer un nuevo derecho a veces se comprenderá mejor como un reflejo de un discernimiento más claro en medio de las circunstancias cambiantes de las repercusiones que tiene la dedicación de los Estados Unidos a los derechos inalienables.

#### E. Los principios fundadores de los Estados Unidos y el mundo

Los derechos inalienables dirigen la atención a la relación existente entre los ciudadanos y el gobierno al que han consentido. Sin embargo, como derechos inherentes a todos los seres humanos, también pueden tener implicaciones en la gestión de los asuntos externos. De hecho, la Declaración de Independencia se inspiró en parte en “un justo respeto al juicio de la humanidad”, que llevó a los fundadores a declarar “las causas que los impulsan” a reivindicar los derechos inalienables mediante el establecimiento de una nueva forma de gobierno.

Las repercusiones para los asuntos externos que tiene la fundamentación de la nación en los derechos humanos son más difusas e indirectas que en el caso de los asuntos internos, pero las verdades evidentes relacionadas con la libertad individual y la igualdad de los seres humanos sobre las cuales se fundaron los Estados Unidos deberían servir de base y elevar la conducta de los Estados Unidos en el mundo.

La dedicación a los derechos y a la democracia no confiere la autoridad ni entraña la obligación de cambiar los regímenes por la fuerza ni de otro modo obligar a las naciones a aceptar la interpretación de derechos inalienables favorecida por las mayorías en los Estados Unidos. La fundamentación de este país en los derechos inalienables no es una licencia para invalidar los derechos que tienen otros pueblos a determinar su forma de gobierno. Sin embargo, esa dedicación crea en los Estados Unidos un interés en apoyar a democracias liberales similares como la forma de gobierno más apropiada para proteger los derechos; en promover un orden internacional más libre y abierto, más favorable a las reivindicaciones de derechos humanos y de autogobierno democrático; y en respaldar a los pueblos de cualquier lugar que buscan la dignidad que proviene de vivir dentro del marco de un gobierno que respeta la libertad individual y la igualdad dentro del marco de la ley.

La promoción de los derechos inalienables en el exterior puede darse de muchas formas compatibles con la soberanía de otras naciones-estados. Al buscar formarse

como una unión más perfecta, los Estados Unidos pueden servir de experimento modelo de libertad e igualdad bajo la ley. Al trabajar con amigos y aliados, los Estados Unidos pueden ayudar a conservar un orden internacional libre y abierto que fomente el comercio y la diplomacia entre las naciones y, de esa forma, promueva la prosperidad y la resolución pacífica de diferencias. Los Estados Unidos pueden ejercer influencia en el exterior, con países que restringen los derechos fundamentales y con pueblos que tratan de reivindicar los suyos, al reafirmar con orgullo y persistencia su dedicación a los derechos que todos los seres humanos comparten, en gran medida por medio de reuniones importantes celebradas por altos funcionarios de los Estados Unidos con valientes disidentes y víctimas de persecución. Los Estados Unidos pueden proporcionar ayuda externa y capacitación en instituciones libres y educación en los principios de libertad a los países empeñados en ampliar su compromiso con los derechos. Los Estados Unidos pueden transmitir noticias y comentarios a quienes viven bajo gobiernos que los privan de acceso a un amplio debate político. Y los Estados Unidos pueden imponer sanciones para disuadir graves violaciones de los derechos humanos.

Siempre se prefiere la diplomacia, pero a veces es inadecuada. Los Estados Unidos deben mantenerse preparados, siempre como último recurso, para defender su independencia soberana e integridad territorial, un derecho que la Declaración de la nación asigna a todos los pueblos. Y en el mundo interconectado de hoy, la defensa de la libertad interna puede exigir que los Estados Unidos ayuden a las personas amantes de la libertad en el exterior para rechazar la agresión de los enemigos de la libertad.

Quizá el compromiso más explícito de los Estados Unidos de promover en el exterior los derechos que comparten todos los seres humanos quedó expresado en la iniciativa que culminó en diciembre de 1948 con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Al tomar ese paso, los Estados Unidos afirmaron la correspondencia entre sus convicciones fundamentales y la norma política universal de la Declaración Universal. En el mundo de la era atómica posterior a la Segunda Guerra Mundial —más pequeño y más interconectado por revoluciones sucesivas en el transporte y las comunicaciones— los estadounidenses aceptaron la obligación de fomentar, como afirma la Declaración Universal, el “respecto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”. Desde entonces, gran parte de la diplomacia estadounidense puede verse como una lucha para integrar la obligación de fomentar los derechos humanos alrededor del mundo con varias otras

obligaciones que integran la formación de una política exterior coherente apropiada para la democracia liberal más próspera y poderosa del mundo.

### **III. LOS COMPROMISOS DE LOS ESTADOS UNIDOS CON LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS**

La idea de que ciertos principios son tan fundamentales que se aplican a todos los seres humanos en todas partes, como hemos visto, estaba incorporada en la fundación de los Estados Unidos y tiene un antiguo origen en las tradiciones religiosas y filosóficas del mundo. Sin embargo, el interrogante de lo que podría significar la universalidad en el mundo moderno preponderaba en 1945 cuando las recién fundadas Naciones Unidas emprendieron la preparación de lo que en aquel entonces se llamó una “Declaración Internacional de Derechos”. Era tan extensa que, de hecho, en 1947 la UNESCO convocó a algunos de los filósofos más conocidos del mundo para determinar si podía “concebirse”...un acuerdo sobre principios básicos... “entre hombres que provienen de los cuatro puntos cardinales de la Tierra y que pertenecen no solo a diferentes culturas y civilizaciones, sino a diferentes corrientes espirituales y escuelas de pensamiento antagónicas”

Después de consultar ampliamente a pensadores confucionistas, hindúes, musulmanes y occidentales, los [filósofos seleccionados por la UNESCO informaron](#) que “ciertos grandes principios” descansaban sobre una convicción ampliamente compartida a pesar de “expresarse en función de distintos principios filosóficos y sobre la base de diferentes sistemas políticos y económicos”. Su estudio indicó que algunas cosas son tan terribles en la práctica que casi nadie las aprobará públicamente y que hay ciertos bienes tan ampliamente valorados que casi nadie se opondrá a ellos públicamente. En su opinión, eso bastaba para que se pudiera llegar a un acuerdo sobre una declaración internacional. Aconsejaron que un documento de esa naturaleza no debería aspirar a “alcanzar el consenso doctrinal sino más bien a alcanzar un acuerdo en lo concerniente a derechos y también en lo concerniente a la acción para la realización y defensa de los derechos, lo que puede justificarse en fundamentos doctrinales altamente divergentes”.

El 10 de diciembre de 1948, la evaluación de los filósofos fue validada cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la [\[Declaración Universal de Derechos Humanos\]](#), sin un solo voto en contra. En esa solemne ocasión, la Presidenta de la Comisión, que había dirigido su redacción les recordó a los

delegados que los derechos consignados en la Declaración Universal eran declaraciones de principios que todavía estaban por cumplirse. Eleanor Roosevelt afirmó que “Será de importancia primordial tener muy en cuenta el carácter básico del documento. No es un tratado, no es un acuerdo internacional. Tampoco es, ni pretende ser, una declaración de derecho o de obligaciones legales. *Es solo una declaración de principios básicos de los derechos humanos y las libertades... para servir como ideal común a lograr por los pueblos de todas las naciones* (énfasis agregado).

Como ocurrió con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, los principios afirmados en la Declaración Universal distaban de reflejar la realidad de la época. En 1948, no había ningún país en el mundo del que se pudiera decir que cumplía con las normas a las que había prometido aspirar. Lo que había dicho Abraham Lincoln de la Declaración de Independencia bien podría decirse de la Declaración Universal: “Ellos deseaban establecer un modelo superior para la sociedad libre, que todos deberían conocer y buscar constantemente, por el cual deberían trabajar siempre aunque nunca se alcanzara a la perfección, y al cual se aproximarán constantemente para poder propagar y profundizar siempre su influencia y dar mayor felicidad y valor a la vida de todas las personas de todas las razas en todo lugar”. Como lo expresó la Sra. Roosevelt al instar a la Asamblea General a aprobar la Declaración Universal: “Déjenos, como Miembros de las Naciones Unidas, que conscientes de nuestros propios defectos e imperfecciones, nos unamos de buena fe, en nuestro esfuerzo para cumplir con este alto estándar”.

El logro de consenso sobre los principios de la Declaración Universal fue un hito histórico y un importante paso hacia el establecimiento de condiciones para su realización gradual. En el caso de los Estados Unidos, esos principios eran sumamente compatibles con los principios incorporados en la propia tradición de derechos de los Estados Unidos y en algunos puntos reflejaban directamente la influencia de esos principios.

#### A. La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Estados Unidos

A medida que el mundo comenzó a salir de la devastación de la Segunda Guerra Mundial, el lugar de los derechos humanos en el nuevo orden mundial estaba lejos de ser claro. Otras preocupaciones urgentes —desde la reconstrucción económica hasta el surgimiento de la Guerra Fría y el comienzo de los movimientos poscoloniales de independencia— ocuparon la atención de los países más

poderosos, incluso de los Estados Unidos. Pero los objetivos bélicos declarados de los Estados Unidos (incluida la [Carta del Atlántico](#), en la que se contemplaba un orden después de la guerra construido alrededor de los ideales de paz, autogobierno y seguridad económica), la abogacía de varios grupos cívicos y religiosos de los Estados Unidos y el trabajo diplomático de personas excepcionales de muchos países (incluso, en particular, de América Latina y de varias naciones-estados más pequeñas y menos poderosas), en su conjunto, animaron al Gobierno de los Estados Unidos a desempeñar una función clave en el fomento de la incorporación de los derechos humanos en el marco de las relaciones internacionales y de la ley en el período de la posguerra. Sin el apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, es poco probable que los derechos humanos se hubieran destacado en la Carta de las Naciones Unidas o que la primera Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hubiera tenido la tarea de redactar una “Declaración Internacional de Derechos”.

Durante el proceso de redacción, negociación y revisión del documento que se convirtió en la Declaración Universal, los ideales y tradiciones políticos y constitucionales de los Estados Unidos desempeñaron una función muy importante. En el Preámbulo de la Declaración Universal se puede oír el eco de los principios fundadores de los Estados Unidos, que comienza con la afirmación de que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de ... los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. El segundo párrafo evoca el discurso de Franklin Roosevelt sobre las Cuatro Libertades, en el cual hace un llamado a tener “un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”. Los 21 artículos iniciales de la Declaración Universal coinciden con los “derechos inalienables” de la Declaración de Independencia y con los derechos civiles y políticos clásicamente liberales consagrados en la Declaración de Derechos de los Estados Unidos y en las enmiendas hechas a la Constitución de los Estados Unidos durante la Reconstrucción. Estos artículos de la Declaración Universal incluyen “el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de una persona”; la protección contra la esclavitud y la tortura; las garantías de igualdad ante la ley y del debido proceso; el reconocimiento del derecho a la propiedad privada; y la enumeración de otros derechos necesarios para la conservación de la libertad en una democracia constitucional, como la libertad de pensamiento, conciencia y culto, la libertad de opinión y expresión, la libertad de

asociación, la libertad para participar en elecciones por sufragio universal e igual y más.

Es posible que otros derechos citados en la Declaración Universal —el derecho a circular libremente y a elegir la residencia; el derecho a casarse y fundar una familia; y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia— no tengan análogos directos en la Declaración de Derechos de los Estados Unidos, pero aun así tienen profunda resonancia con otras fuentes de la ley y la cultura política, incluida la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. “Los derechos económicos [y] sociales... indispensables a... [la]... dignidad [de una persona] y al libre desarrollo de su personalidad” citados en los Artículos 22 a 28 de la Declaración Universal, son similares a los de muchas constituciones y estatutos del siglo XX. Si bien estos derechos —al trabajo, a la educación y a un nivel de vida adecuado— generalmente no gozan de protección constitucional en los Estados Unidos, son casi todos objetivos conocidos de legislación social básica que se remontan a la era del Nuevo Trato y que fueron explícitamente reconocidos como tales por la delegación de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas durante la redacción de la Declaración Universal.

## B. Lectura de la Declaración Universal

En resumen, aun una rápida lectura preliminar de la Declaración Universal de Derechos Humanos revela muchos paralelos con los principios constitucionales y políticos fundamentales de los Estados Unidos. De hecho, la Declaración Universal pertenece a la misma tradición moderna de libertad que la Declaración de Independencia, la Constitución de los Estados Unidos y el anhelo de la nación de honrar sus principios fundadores. Una lectura más minuciosa de la Declaración Universal lleva a enfocarse en los principios generales y las dimensiones estructurales del documento y su conexión con la fundación de los Estados Unidos y con su política exterior.

Primero, después de un trascurso de más de 70 años, es fácil dar por sentado el extraordinario acontecimiento sin precedentes que fue para 48 naciones — separadas por muchas diferencias de cultura, idioma, historia, religión, ideología, estructuras políticas y sistemas económicos— llegar a un acuerdo sobre un conjunto común de principios que rigieran sus relaciones básicas con sus propios ciudadanos. Al elevar la dignidad y la libertad humanas y las exigencias básicas de justicia a motivos de preocupación internacional, la Declaración Universal dio voz

a la conciencia de la humanidad en general por primera vez en la historia. En el pasado, las nociones de soberanía del Estado y jurisdicción nacional protegían efectivamente a los Estados de la condena y la intervención de la comunidad internacional aun en casos de abusos muy graves. La Declaración Universal hizo que eso cambiara. Al considerarla en su totalidad, proclama el principio de que la protección de los derechos humanos fundamentales en cualquier Estado es de importancia para la comunidad de naciones porque esos derechos son parte de un bien común universal. El asunto de la relación de la soberanía con los derechos humanos sigue siendo complejo y delicado. Sin embargo, después de promulgarse la Declaración Universal, ningún estado puede argumentar razonablemente que el trato de sus propios ciudadanos en materia de derechos humanos es solamente una cuestión de sus asuntos internos. Más bien, la crítica internacional y la rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos se ha convertido en la expectativa predeterminada de la comunidad de naciones.

Segundo, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los principios que abarcaron siglos de pensamiento moderno sobre la libertad individual y la igualdad de los seres humanos, la naturaleza de la responsabilidad y los límites de la soberanía, los autores de la Declaración Universal optaron deliberadamente por redactar un documento sucinto. Los 30 artículos de la Declaración Universal enuncian un número bastante reducido de derechos. Incluye solamente aquellos con respecto a los cuales se podía lograr un consenso casi universal entre las diversas naciones representadas en las Naciones Unidas. Además, la mayoría de los derechos incluidos se expresaron en términos generales y ampliamente abiertos con el fin de lograr consenso y obtener apoyo generalizado.

Tercero, la Declaración Universal se redactó y entendió como un conjunto integrado de principios entrelazados. Cada principio era como un instrumento que hacía una contribución esencial a la armonía de todo el conjunto. La Declaración Universal no es solamente una lista de disposiciones aisladas e independientes, cada una de las cuales se entiende de forma individual y según sus propios términos. Eso significa que se vulnera la Declaración Universal al descontextualizar cualquiera de sus derechos a expensas de otros o al hacer caso omiso de una parte del documento para enfocarse exclusivamente en otra. El Artículo 29 de la Declaración Universal subraya que el ejercicio de los derechos y libertades que contiene está sujeto a limitaciones “con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”. Esto señala la forma en que cada derecho, ejercido en la comunidad y en relación con los

“deberes de la comunidad” (también reconocidos en el Artículo 29), es parte de un conjunto interrelacionado que debe abordarse de manera equilibrada. El poder y la persuasión del documento —su resonancia mundial— dependen de la comprensión plena de los derechos individuales en una comunidad.

Cuarto, la Declaración Universal afirma que existe un vínculo indisoluble entre la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la comunidad. En sus palabras iniciales se afirma que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca ... de todos los miembros de la familia humana” y en repetidas ocasiones se invoca la dignidad humana en otros artículos importantes. Las referencias repetidas a la dignidad compartida igualmente por todos son lo más cerca que llega la Declaración Universal a ofrecer un principio fundamental de derechos humanos. En el documento se omite intencionalmente la especificación de la fuente primordial de esa dignidad, pero deja claro que la dignidad humana es *inherente*: pertenece a los seres humanos únicamente por lo que son. No la puede conceder ninguna autoridad. No es creada por la vida política ni por el derecho positivo, sino que existe antes del derecho positivo y proporciona una norma moral para evaluar el derecho positivo. A ninguna vida humana se le puede despojar de su dignidad inherente e inalienable. Por último, el conjunto integrado de derechos de la Declaración Universal comienza a concretar el significado y las implicaciones de la dignidad humana al enfatizar el florecimiento que la libertad hace posible en la comunidad. De todas esas formas, la idea de dignidad humana en el núcleo de la Declaración Universal converge con la idea de los “derechos inalienables” en la tradición política estadounidense. No es ninguna exageración sugerir que los “derechos inalienables” fueron la forma en que los fundadores de los Estados Unidos dieron expresión a la idea de dignidad humana inherente.

Quinto, debería reconocerse que la Declaración Universal de Derechos Humanos se elaboró intencionalmente como un documento moral y político, pero no como un instrumento jurídico para crear una ley formal. Ofrece un “ideal común” e invita a las naciones a competir en excelencia. Tiene como fin educar a las personas sobre sus derechos y a las naciones sobre sus responsabilidades. Se han conseguido logros en las décadas transcurridas desde la aprobación de la Declaración Universal para ir más allá de esas metas pedagógicas a las cuales se aspira mediante la conversión de sus principios en obligaciones legalmente vinculantes, sobre todo por medio de tratados. Sin embargo, la Declaración Universal, como piedra angular del proyecto de derechos humanos de la posguerra

también implica que la responsabilidad de proteger los derechos universales generalmente es una obligación moral y política antes que una obligación jurídica. Si bien, en muchos casos, hay buenas razones para buscar la “legalización” de los derechos humanos en el derecho internacional, el éxito de esas gestiones depende de los compromisos morales y políticos que sostienen toda la iniciativa; sin esos compromisos, es poco probable que el edificio jurídico sea aceptado o eficaz. De hecho, los derechos humanos en la política exterior de una nación a menudo cobran más fuerza a partir de la claridad del propósito moral y del compromiso político de la nación que de la formalidad de sus obligaciones jurídicas.

Por último, un aspecto de la estructura general de la Declaración Universal que ha sido esencial para lograr su importancia mundial como piedra angular de todo el edificio internacional de derechos humanos es su capacidad de incorporar un conjunto muy diverso de tradiciones políticas, económicas, culturales, religiosas y jurídicas. Como se señaló, el documento en su totalidad está enmarcado en términos generales e ilimitados con un llamamiento mínimamente esencial a reconocer la dignidad humana sin ninguna especificación de la fuente de esa dignidad. En la Declaración Universal se supone que los principios que establece se pueden cumplir concretamente en diferentes sistemas políticos. Muchos de sus derechos se expresan de forma que permite tener una gran latitud en su interpretación y aplicación. Por ejemplo, el derecho de toda persona, “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial” deja sin definir los detalles de lo que constituye específicamente independencia, imparcialidad e incluso un tribunal. Además, la Declaración Universal no dice casi nada sobre los diversos derechos que se deben conciliar y armonizar. Por ejemplo, ¿dónde se debería colocar el límite entre el derecho a “igual protección contra toda discriminación” en el Artículo 7 y el derecho a la libertad de asociación en el Artículo 20? El Artículo 29 establece limitaciones de los derechos con el fin “de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”, pero lo que podría satisfacer esas “justas exigencias” puede variar considerablemente en diferentes contextos sociales y políticos. Además, el texto de los Artículos 22 a 26 no dice nada de la clase de sistema político o económico que debería considerarse más eficaz o apropiado para fomentar los derechos sociales y económicos ahí expresados. Así como en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos se supone que una variedad de leyes y gobiernos pueden proteger los derechos inalienables, también en la Declaración Universal se contempla un legítimo pluralismo de leyes, instituciones

políticas y sistemas económicos por medio de los cuales se pueden ejercer los derechos humanos. En ambos casos, la apreciación de la diversidad está limitada por el respeto a la persona y por el reconocimiento de que el poder político está arraigado en el pueblo.

Es importante recalcar que la apertura de la Declaración Universal al pluralismo legítimo no significa que los derechos humanos sean relativos, que no hay principios de derechos humanos verdaderamente universales ni que se debería aceptar cualquier reclamo de especificidad cultural como excusa para violar los derechos humanos. Más bien, representa un reconocimiento de que incluso los principios verdaderamente universales deben presentarse de manera concreta en contextos específicos y variables y que el hecho de dar cabida a ese pluralismo no solo es compatible con los principios de libertad y dignidad sino que es la única forma real de lograr un acuerdo práctico sobre derechos en las culturas y naciones. Esta interrelación de los principios generales y universales de derechos humanos y la variedad de realidades humanas en las cuales deben respetarse es la esencia del desafío de hacer efectivos los derechos humanos.

La idea de *subsidiariedad* está implícita en la Declaración Universal y ha sido inherente al sistema del derecho internacional en materia de derechos humanos desde el principio. La subsidiariedad, que está vinculada con el principio de federalismo en la tradición constitucional estadounidense, afirma que cuando sea posible las decisiones deberían tomarse en el nivel más cercano a las personas afectadas por ellas —comenzando con sus comunidades primarias— y que las comunidades más numerosas, generales y distantes deberían intervenir solamente para ayudar, pero no para reemplazar, a las primarias. Por ende, la subsidiariedad ayuda a mantener juntos la universalidad de los derechos humanos y el pluralismo necesario para su realización práctica. Da a los Estados bastante discreción para interpretar e implementar esos principios universales de derechos humanos. La subsidiariedad también fomenta la idea de que, dentro de los estados, los derechos humanos suponen que existe una sociedad abierta y pluralista, con una diversidad de comunidades locales y formas de asociación voluntaria. Eso no niega la responsabilidad primaria del Estado por la protección de los derechos humanos. Más bien, la subsidiariedad ayuda a asignar las responsabilidades relativas para la materialización de los derechos humanos, desde las formas más locales de comunidad a través de los estados hasta las asociaciones internacionales.

## C. Preguntas persistentes sobre la Declaración Universal

Las seis características generales de la Declaración Universal de Derechos Humanos esbozadas en la sección anterior dan origen a numerosas preguntas complejas y delicadas referentes a las implicaciones que tiene la Declaración para la política exterior de los Estados Unidos.

### *1. La soberanía nacional y los derechos humanos*

El advenimiento de los derechos humanos como un ámbito de atención internacional en el siglo XX estuvo acompañado de modificaciones de la idea de la soberanía de las naciones-estados. Algunos creen que esos cambios comprometen la soberanía de los Estados Unidos, a tal punto que el país debería mostrarse renuente a participar en los regímenes internacionales de derechos humanos. Sin embargo, si se entiende correctamente, el concepto de derechos y de soberanía consagrado en la Declaración Universal es compatible con la tradición constitucional estadounidense.

La soberanía nacional constituye una condición imprescindible para proteger los derechos humanos porque típicamente un pueblo puede proteger mejor los derechos humanos en el nivel de la comunidad política nacional. La materialización de los derechos humanos exige que las naciones-estados tengan la independencia, capacidad y autoridad que les permita asumir responsabilidad por la defensa de los derechos humanos. Por medio de sus leyes y decisiones políticas, las naciones-estados son los principales garantes de los derechos humanos. Sin embargo, la soberanía de los estados no debe ser un pretexto para descuidar los derechos humanos o abusar de ellos. Más bien, la soberanía subraya la dependencia de los derechos humanos en el orden político. Cuando un estado afirma su soberanía como una excusa para cometer o dejar de abordar violaciones de los derechos, el problema no radica en la idea de soberanía sino en su mal ejercicio. La respuesta apropiada es la reforma del orden político, tal vez con la ayuda y el estímulo de otros estados soberanos que actúen a partir de sus propios compromisos con los derechos humanos. Cuando se comprueba que una nación-estado se empeña en vulnerar sistemáticamente los derechos humanos, la comunidad de naciones debería considerar toda la gama de instrumentos diplomáticos para impedir tales agresiones a la dignidad humana.

Desde la perspectiva del derecho internacional, en cualquier tensión existente entre la soberanía y las normas internacionales de derechos humanos debería haber mediación por consentimiento del Estado. Como acto soberano, los Estados

Estados Unidos han aceptado oficialmente ceñirse a ciertas normas del derecho internacional en materia de derechos humanos. Con pocas excepciones, solo están jurídicamente vinculados cuando ese consentimiento surge de un proceso prescrito por la Constitución. De conformidad con ello, como estado soberano en el orden jurídico internacional, los Estados Unidos no están obligados a ratificar tratados de derechos humanos, pero cuando lo hacen de la manera exigida por la Constitución, esos tratados constituyen obligaciones jurídicas oficiales que expresan —en lugar de rebatir— la soberanía de la nación.

## *2. La relación de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos y sociales*

El enlace de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales, creado en la Declaración Universal, para incorporarlos a un conjunto integrado presenta ciertos retos para los Estados Unidos. A diferencia de la Declaración Universal y de la mayoría de las constituciones del mundo adoptadas entre comienzos y mediados del siglo XX, en general, la Constitución de los Estados Unidos no reconoce, mucho menos incorpora, los derechos económicos y sociales. Durante todo el período de la Guerra Fría, los Estados Unidos recalcaron su compromiso con los derechos civiles y políticos casi exclusivamente y, al mismo tiempo, rechazaron la noción de la preeminencia de los derechos económicos y sociales, defendida por la Unión Soviética. Desde el final de la Guerra Fría, un aspecto constante de la política de los Estados Unidos en materia de derechos humanos, a lo largo de todos los gobiernos presidenciales, independientemente del partido político, ha sido la renuencia del país a reconocer los derechos económicos y sociales como parte integrante del canon de derechos humanos internacionales, aunque la delegación de los Estados Unidos fue la primera en contraer un compromiso “incondicional” con esos derechos cuando se adoptó la Declaración Universal en 1948.

El preámbulo de la Constitución asigna al gobierno la responsabilidad de “fomentar el bienestar general”, pero en la era de la fundación se entendía ampliamente que el bienestar general se fomentaba mejor por medio de un gobierno federal con funciones limitadas que protegiera vigorosamente la libertad individual. Más tarde, a medida que se propagó la industrialización y que el número de asalariados superó al de agricultores independientes, artesanos y comerciantes, el gobierno federal asumió mayores responsabilidades. A principios del siglo XX, los Estados Unidos, realizaron una amplia actividad legislativa para ayudar a asegurar la existencia de condiciones de trabajo justas y favorables y en

los decenios que llevaron a la aprobación de la Declaración Universal, introdujeron extensas iniciativas legislativas y administrativas para ayudar a garantizarles a muchos millones de estadounidenses un nivel de vida adecuado y protección social de los jóvenes, los desempleados, los enfermos y las personas de edad. En 1948, estas normas promulgadas dentro del marco del Nuevo Trato sirvieron de modelo para las disposiciones afines de la Declaración Universal.

Hoy en día, varias políticas sociales enmarcadas como derechos en la Declaración Universal son esenciales para cumplir con las responsabilidades del gobierno en los Estados Unidos en todos los niveles. Por ejemplo, aunque la educación no se reconoce como un derecho en la Constitución de los Estados Unidos, las constituciones de casi todos los estados de la unión incorporan el derecho a la educación y asignan gran responsabilidad a las autoridades públicas para asegurarse del ejercicio real de ese derecho. Otras políticas sociales importantes en los ámbitos federal y estatal que se ciñen al texto de la Declaración Universal incluyen garantía de igual salario por trabajo igual, la protección social de los niños, los derechos de los padres a escoger la educación de sus hijos y la inclusión de las personas con discapacidades en la vida pública y en el lugar de trabajo.

Al mirar más allá de nuestras fronteras, cabe destacar que a lo largo de siete décadas del proyecto internacional de derechos humanos, la política exterior de los Estados Unidos ha asignado prioridad al bienestar económico y social en todo el mundo con su asistencia generalizada al desarrollo y también por medio de importantes iniciativas que comprenden desde el Plan Marshall hasta el Plan Presidencial de Emergencia para Alivio del SIDA. De esas formas, en la ley y la política de los Estados Unidos —tanto en el ámbito nacional como en el internacional— se hace todo lo posible para alcanzar las metas económicas y sociales enumeradas en la Declaración Universal.

Entonces, ¿cómo deben los principios de la Declaración Universal relacionados con los derechos económicos y sociales orientar la política exterior de los Estados Unidos? Es preciso reconocer que junto con los derechos civiles y políticos, los derechos sociales, económicos y culturales son parte integrante de la estructura de la Declaración Universal. Al mismo tiempo, se reconoce que la Declaración Universal presenta y promueve los dos grupos de derechos de maneras diferentes.

Una diferencia decisiva está en que el Artículo 22, que introduce toda la sección sobre derechos económicos y sociales, estipula que dependen de “la organización y los recursos de cada Estado”, en tanto que la Declaración Universal no impone esa

limitación a los derechos civiles y políticos que esboza (distinción codificada más tarde en el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) y en el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)). En términos más generales, la distinta construcción lingüística de los artículos de la Declaración Universal sugiere que algunos derechos civiles y políticos no están sujetos a limitación, en particular los derechos negativos que exigen que el Estado se abstenga de violarlos directamente: por ejemplo, “nadie” estará sujeto a esclavitud, tortura o arresto arbitrario. Pero en ninguno de los derechos económicos y sociales —que suelen implicar medidas afirmativas del Estado en lugar de restringir la acción del gobierno— se emplea esta formulación.

Por supuesto, los derechos civiles y políticos también exigen acción de parte del Estado. Por ejemplo, las garantías del debido proceso y de un juicio imparcial exigen que el Estado cree y mantenga instituciones para la administración de la justicia; y el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes entraña inversión pública en un sistema humanitario de castigo penal. Pero aún más que estos, los derechos económicos y sociales en la Declaración Universal son derechos humanos que surgen solamente en la política con recursos adecuados para materializar los derechos humanos de esa manera; dependen aún más de una amplia variedad de modelos económicos y formas de organización del Estado y casi siempre entrañan difíciles compensaciones en gastos públicos de recursos finitos para políticas sociales, por ejemplo, mayor inversión en salud frente a educación y a protección del desempleo. Además, los derechos económicos y sociales tienden a ser menos apropiados para el ejercicio del control judicial, particularmente en sistemas constitucionales como el de los Estados Unidos, donde los principios de separación de poderes y de legitimidad democrática les confieren poder a las ramas políticas, no a la judicatura, para tomar decisiones sobre políticas sociales básicas. Por último, vale la pena destacar que desde la adopción de la Declaración Universal, muchos Estados autoritarios —desde la Unión Soviética en el pasado hasta China, Cuba y Venezuela en la actualidad— han invocado con frecuencia los derechos económicos y sociales para justificar violaciones graves e ilegítimas de los derechos civiles y políticos básicos de sus pueblos.

En resumen, los principios de la Declaración Universal exigen que se tomen en serio los derechos económicos y sociales al formular la política exterior de los Estados Unidos. Sin embargo, por muchas razones —que comprenden desde nuestras propias tradiciones constitucionales hasta el texto de la Declaración Universal propiamente dicha y hasta inquietudes cautelosas sobre el abuso de los

derechos— es razonable que los Estados Unidos traten los derechos económicos y sociales de una forma diferente de la empleada en el caso de los derechos civiles y políticos. Al reconocer la prioridad de los derechos civiles y políticos mientras se ejercen derechos económicos y sociales por medio de programas de asistencia económica y de desarrollo, los Estados Unidos actúan de manera coherente tanto con sus principios constitucionales como con los de la Declaración Universal.

### *3. Los derechos humanos y las obligaciones de los Estados*

La obligación más importante del Gobierno de los Estados Unidos dentro del marco de la Constitución es proteger los derechos inalienables de sus ciudadanos, lo cual cumple al dar expresión a esos derechos en el derecho positivo de la nación. Como resultado de los cambios en la sociedad y la economía en el siglo XX, el Gobierno de los Estados Unidos contrajo otras obligaciones para proporcionar bienestar social y económico, como se describió en el Capítulo II.

Esto es totalmente compatible con la Declaración Universal, que contempla una gama de derechos que solo pueden materializarse por medio de la acción y la intervención eficaces del gobierno. Eso es cierto no solo en el caso de los derechos económicos y sociales consignados en la Declaración Universal, sino también en el de muchos de sus derechos políticos y civiles. Examinemos el derecho a la participación política democrática: realmente no se puede ejercer sin acción gubernamental para crear y mantener sistemas electorales adecuados, garantizar su integridad, proteger el acceso y la libertad de los ciudadanos para emitir sus votos y prevenir el fraude. De conformidad con eso, la política y la ayuda exteriores deben concentrarse no solamente en restringir los abusos atroces, sino en asistir a las naciones que luchan por eliminar las condiciones que fomentan males como el terrorismo y la trata de personas, que es la forma moderna de comercio de esclavos.

También es preciso respetar los límites estrictos. La principal preocupación por el debido alcance del gobierno, que ocupa el centro de la tradición constitucional de los Estados Unidos, siempre debe orientar la política. Si los derechos humanos se convirtieran solo o principalmente en instrumentos para legitimar la autoridad y la intervención del Estado, traicionarían su origen y se convertirían en juguetes de todo gobierno autoritario que busca encubrir sus abusos en el lenguaje de las obligaciones referentes a los derechos humanos. En épocas recientes hemos visto ejemplos perturbadores de algunos estados que han empleado sus responsabilidades en materia de salud pública durante la pandemia de COVID-19 para justificar las excesivas restricciones impuestas a la libertad de prensa y a la

libertad de expresión y la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos, por ejemplo. Por lo tanto, los Estados Unidos deberían seguir en alerta, defendiendo sus propios principios fundadores de tener un gobierno con poder limitado y respondiendo a los modelos autoritarios de gobernanza cuando y como puedan hacerlo. Sin embargo, dentro de esos límites, la política exterior de los Estados Unidos también debería apoyar la creación de instituciones de buena gobernanza idóneas y eficaces en todos los Estados, por el bien común de sus pueblos.

#### *4. El vínculo entre la democracia y los derechos humanos*

Ya hemos visto que la tradición estadounidense de derechos inalienables acentúa el autogobierno democrático. Muchos derechos fundamentales —como el derecho al voto, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y asociación— son esenciales para el buen funcionamiento de la democracia. Y, a su vez, en comparación con otros regímenes, es más probable que el autogobierno democrático fomente una vida política común que respete los derechos de sus ciudadanos. Fomentar una cultura de derechos humanos puede ayudar a transformar los derechos básicos en realidades prácticas. Los procesos de la política democrática desempeñan una función crítica en el ordenamiento de los derechos que constituyen el núcleo de la cultura política de una nación, la conciliación razonable de las reivindicaciones de derechos y la mejor asignación de los recursos limitados para materializar los muchos derechos que busca respetar. Por medio de la deliberación democrática, la persuasión y la adopción de decisiones se logra reconocer y legitimar socialmente las nuevas reivindicaciones de derechos. Este vínculo entre la democracia y los derechos inalienables puede verse en el énfasis dado por los Estados Unidos al autogobierno en su declaración de objetivos bélicos durante la Segunda Guerra Mundial y su apoyo a la “tercera ola” de democratización tras la caída del imperio soviético.

El mismo vínculo es evidente en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Universal destaca los derechos civiles y políticos clásicos que son necesarios para la integridad y la libertad de los procesos democráticos y protege las asociaciones cívicas esenciales para tener una sociedad libre y autónoma. También coloca explícitamente el derecho a la participación política en el contexto de un reconocimiento general de que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público” y prescribe “elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por ... procedimiento[s] que garantice[n] la libertad del voto”. Junto con la incorporación estructural del

pluralismo y la subsidiariedad en la Declaración, esto sugiere que el autogobierno democrático es esencial para proteger los principios básicos consignados en la Declaración Universal.

Esta convergencia de la Declaración Universal con el núcleo de la tradición constitucional y la política de los Estados Unidos tiene repercusiones para la política exterior del país. Exhorta a contraer un compromiso con la promoción de los procesos democráticos y las instituciones libres como algo esencial para el programa de trabajo de los Estados Unidos sobre derechos humanos. Este compromiso se puede ver en la Dirección de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo (DRL) del Departamento de Estado y en el firme apoyo dado por los Estados Unidos a iniciativas como la Carta Democrática Interamericana. Al mismo tiempo, el respeto por la libertad y la democracia obliga a los Estados Unidos a conceder una gran deferencia a las decisiones de las mayorías democráticas en otros países y a reconocer que el autogobierno puede llevar a otras naciones a establecer sus propias prioridades distintivas y valores públicos básicos. En la promoción de los derechos, los Estados Unidos deberían respetar siempre la política democrática ordinaria y el legítimo ejercicio de la soberanía nacional y mostrarse renuentes a promover reivindicaciones de derechos que busquen eludir las instituciones y los procesos democráticos. De lo contrario, los Estados Unidos se arriesgan a que el imperialismo cultural participe en la imposición de sus preferencias particulares de política y acuerdos institucionales a naciones con tradiciones muy diferentes.

##### *5. La jerarquía entre los derechos humanos*

Mucha controversia rodea la pregunta sobre si algunos derechos en el canon de la Declaración Universal son más importantes que otros y si se debería dar mayor prioridad a algunos. Como se ha discutido, los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal tienen un carácter global y no se pretende separarlos ni antagonizarlos entre sí, puesto que todos reflejan hasta cierto punto los requisitos de la dignidad humana. Por esa razón, el hecho de escoger y seleccionar entre los derechos de la Declaración Universal, de conformidad con las preferencias y las premisas ideológicas mientras se hace caso omiso de otros derechos fundamentales, desafía su intención y estructura. Las tensiones entre los derechos nunca pueden ser una excusa para dejar de cumplir los compromisos en materia de derechos humanos asumidos dentro del marco del derecho internacional.

El principio de interdependencia de los derechos humanos básicos, implícito en la Declaración Universal, se hizo explícito en 1993, cuando después de la Guerra

Fría, las Naciones Unidas convocaron la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos para hacer un llamamiento con el fin de volver a prestar atención a los derechos humanos. En la clausura de la Conferencia, 171 países, incluidos los Estados Unidos, respaldaron el documento titulado [Declaración y Programa de Acción de Viena](#), que afirma que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” (Parte 1, Párrafo 5).

No se aleja de esa afirmación el reconocimiento de que ciertas distinciones entre los derechos son inherentes a la Declaración Universal propiamente dicha, así como al derecho positivo de los derechos humanos formulado a la luz de la Declaración Universal. El derecho internacional acepta que algunos derechos humanos son absolutos o casi absolutos, con admisión de excepciones escasas o nulas, aun en épocas de emergencia nacional, en tanto que otros están sujetos a muchas limitaciones razonables o están condicionados a los recursos disponibles y a acuerdos reglamentarios. Algunas normas, como la prohibición del genocidio, son tan universales que se reconocen como normas de *jus cogens* —es decir, como principios del derecho internacional que ningún estado puede dejar de lado legítimamente— mientras que la aceptación o el rechazo de otras normas quedan a discreción de los Estados soberanos. La aplicación de ciertos derechos humanos exige un alto grado de uniformidad de la práctica entre las naciones, como sucede con la prohibición de la tortura, mientras que la de otros permite una variación considerable en base a las prácticas de cada Estado, como la protección de la privacidad. El trabajo de la Dirección de Democracia, Derechos y Trabajo refleja esas consideraciones.

En la práctica, las decisiones sobre la prioridad de los derechos no solamente son ineludibles sino deseables. Para comenzar, en muchas circunstancias ciertos derechos tienen una precedencia lógica necesaria. Muchas reivindicaciones de derechos son motivo de tensión aun cuando se les debe buscar un lugar para incorporarlas entre ellas. Por ejemplo, el alto valor que han dado los Estados Unidos a la libertad de expresión ha llevado a Washington a hacer una excepción a las normas internacionales que ordenan la prohibición de la expresión de odio. Esas diferencias de juicio sobre la importancia relativa que se asigna a los derechos son inevitables y apropiadas. En forma similar, el presidente y el Congreso de los Estados Unidos tienen la obligación constitucional de emitir juicios políticos complejos sobre las cuestiones más urgentes y críticas del momento en materia de derechos humanos y trabajar por establecer prioridades diplomáticas y políticas de acuerdo con la situación. Toda organización, gubernamental, no gubernamental e intergubernamental, interesada en los derechos humanos, por necesidad, hace lo

mismo. A menudo esas prioridades reflejan una historia y un compromiso particulares, como la promulgación de mandatos legales del Congreso de los Estados Unidos para crear oficinas dedicadas a la protección de derechos particulares, como la libertad de culto y la libertad de la esclavitud (la trata de personas), que son legados de la experiencia histórica distintiva de los Estados Unidos y reflejan los juicios ponderados y los intereses perdurables del pueblo estadounidense.

En resumen, si bien la Declaración Universal no establece explícitamente una jerarquía de derechos y, en principio, es importante afirmar la interdependencia de todos los derechos relacionados con la dignidad humana, la política exterior de los Estados Unidos puede y debería ser coherente con la Declaración Universal y determinar qué derechos concuerdan más con los principios, las prioridades y los intereses nacionales en un momento dado. En esos juicios se deben tener en consideración tanto las distintivas contribuciones estadounidenses al proyecto de derechos humanos como también los juicios prudentiales sobre las condiciones, amenazas y oportunidades del momento.

#### *6. El surgimiento de nuevos derechos*

Al igual que los fundadores de los Estados Unidos que entendieron que al citar “la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad” la Declaración de Independencia establecía “ciertos derechos inalienables” y no una lista exhaustiva, los autores de la Declaración Universal de Derechos Humanos también reconocieron que no se podía pretender que la lista elaborada en 1948 fuera completa. Sabían que la idea de los derechos humanos, que apunta a la dignidad trascendente de la persona humana, es capaz de abarcar nuevas formas de comprensión respecto a lo que la libertad y la igualdad exigen. Y así como el pueblo estadounidense, a la larga, entendió y aceptó mejor las repercusiones de sus propios principios fundadores, así también el pueblo que aceptó la Declaración Universal llegó a entender y a aceptar mejor las repercusiones de los principios de ese documento. Por lo tanto, es razonable esperar un cierto grado de expansión y refinamiento de la lista de derechos humanos reconocidos aun mientras permanezcan constantes los conceptos esenciales de libertad, igualdad y dignidad humana.

Sin embargo, hay que tener presente que el éxito del proyecto de derechos humanos de la Declaración Universal lanzado a escala mundial se debió sobre todo a los límites de su alcance. La Declaración Universal se limitó deliberadamente a un pequeño conjunto de derechos sobre los cuales se entendió que había un consenso casi universal. Los autores también sabían que el hecho de mantener la

lista más estrictamente limitada le daría mayor importancia política a cada uno de los derechos y reduciría los conflictos entre las reivindicaciones de derechos, los conflictos que podían diluir la realización de cualquier derecho específico y de los derechos en general. Estas preocupaciones son de gran importancia 70 años después, cuando el número de instrumentos de derechos humanos se ha multiplicado notablemente. Habida cuenta de los numerosos y diferentes organismos de las Naciones Unidas, de los sistemas regionales de derechos humanos y de las organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la UNESCO, hoy en día hay docenas de tratados, centenares de resoluciones y declaraciones y miles de disposiciones que codifican los derechos humanos individuales más allá de los consignados en los nueve tratados más conocidos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Hay buenos motivos para preocuparse de que la prodigiosa expansión de los derechos humanos haya debilitado las reivindicaciones de derechos humanos en lugar de fortalecerlas y haya dejado más vulnerables a los más desfavorecidos. Más derechos no siempre dan lugar a más justicia. La transformación de cada preferencia política loable en una reivindicación de derechos humanos inevitablemente diluye la autoridad de los derechos humanos.

De conformidad con ello, los Estados Unidos deberían ser receptivos pero cautelosos en su disposición a respaldar nuevas reivindicaciones de derechos humanos. Esto, necesariamente, dará lugar a difíciles interrogantes sobre si alguna reivindicación de derechos específicos está legítimamente incluida dentro del alcance de los principios y compromisos de la Declaración Universal.

Una forma de abordar este problema es mediante referencia al concepto básico de dignidad humana esbozado en la Declaración Universal. De hecho, muchos argumentos para el reconocimiento de nuevos derechos y novedosas interpretaciones, ampliaciones y aplicaciones de los derechos existentes abogan a su favor al apelar a esta noción fundamental. El debate público sobre si una reivindicación particular de un derecho es una expresión de las exigencias morales que emanan del reconocimiento de la dignidad igual e inherente de todos los seres humanos es decisiva y puede ayudar a quienes toman decisiones a discernir cuándo una nueva reivindicación de un derecho debería aceptarse y cuándo debería rechazarse. Sin embargo, un llamamiento directo a la dignidad humana en sí es inadecuado para realizar la tarea de distinguir entre reivindicaciones legítimas e infundadas de un derecho. La dignidad propiamente dicha es una idea disputada, cuyo contenido varía notablemente no solo en las culturas sino dentro de nuestras sociedades pluralistas modernas. En algunos de los asuntos morales contemporáneos más profundamente conflictivos, por ejemplo, la legalización de

la eutanasia voluntaria, los argumentos basados en la dignidad figuran en un lugar destacado en ambos lados del debate.

Se necesitan otros criterios para poder determinar si una nueva reivindicación de derechos humanos merece el apoyo de la política exterior de los Estados Unidos, y en qué casos. La Comisión cree que las siguientes consideraciones son pertinentes:

- ¿Qué tan arraigada está la reivindicación en el texto explícito de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la forma en que la redactaron y entendieron los autores de ese documento y los Estados Unidos cuando lo aprobaron en 1948 y en el texto de otros instrumentos internacionales de derechos humanos que los Estados Unidos han aprobado o ratificado? La redacción cuidadosamente negociada de estos documentos importa. Si las formulaciones y las interpretaciones acordadas se dejan de lado o se amplían de tal manera que sean irreconocibles, el lenguaje de los derechos humanos se convierte en un instrumento interminablemente maleable y desvinculado del principio.
- ¿Es compatible la nueva reivindicación con los principios constitucionales y las tradiciones morales, políticas y jurídicas de los Estados Unidos? ¿La reconoce y acepta ampliamente el pueblo estadounidense, por medio de sus representantes políticos democráticamente elegidos? Esto no quiere decir que las perspectivas particulares de los Estados Unidos deben determinar la dirección de los derechos humanos internacionales en general. No obstante, una política exterior en la que no se tiene en cuenta el apoyo del pueblo estadounidense respecto a una nueva reivindicación de derechos corre el riesgo de perder legitimidad en el ámbito nacional.
- ¿Han dado oficialmente los Estados Unidos y otras democracias afines su consentimiento soberano respecto al asunto en cuestión por medio de los mecanismos políticos establecidos para crear normas de derecho internacional (en particular mediante la adopción de disposiciones claras y explícitas en tratados)? Como se discutió antes, la función del consentimiento soberano en el derecho internacional vincula la idea de autogobierno democrático constitucional con la participación en los principios universales adoptados por la comunidad internacional. Las nuevas reivindicaciones de derechos que eluden los procesos constitucionales y la política democrática en la esfera nacional —por ejemplo, las normas emanadas de comisiones y comités internacionales, expertos particulares y grupos de defensa— pueden ser útiles fuentes de reflexión sobre el debido alcance de los derechos humanos, pero pueden carecer de la autoridad formal de la ley.

- ¿Representa la nueva reivindicación un consenso claro dentro de una amplia pluralidad de tradiciones y culturas diferentes en la familia humana, como lo hizo la Declaración Universal, y no solamente un interés partidista o ideológico más limitado? Se necesita tener precaución particularmente en dos circunstancias. A veces, los regímenes antidemocráticos y represivos han defendido nuevos derechos de amplio alcance para menoscabar la unidad y efectividad de los derechos universales reconocidos. En otras ocasiones, algunos activistas determinados a eludir la política común y los procesos democráticos nacionales emplean el lenguaje y las estructuras de los derechos humanos internacionales para promover programas que no son ampliamente compartidos en la comunidad de naciones y a, a veces, ni siquiera dentro de su propia nación.
- ¿Puede integrarse el nuevo derecho de una manera uniforme al conjunto existente de derechos humanos? En la consideración de las reivindicaciones de nuevos derechos se deben tener siempre en cuenta los posibles conflictos y la necesidad de conciliar las reivindicaciones de derechos, prestándole a cada reivindicación la atención que merece. Dejar de lado el marco existente de derechos humanos que ha sido cuidadosamente elaborado por medio de compromiso y amplio consenso para propiciar un avance en una reivindicación nueva y antes no reconocida es un paso peligroso que amenaza con socavar toda la iniciativa.

Estos no son criterios exhaustivos, ni hay ninguno definitivo. La evaluación de la legitimidad de una nueva reivindicación de un derecho, particularmente en circunstancias variables, no puede realizarse con una fórmula mecánica, sino que exige razonamiento, experiencia, deliberación y un criterio prudente.

### *7. Los derechos humanos y el derecho positivo después de la Declaración Universal*

Algunas autoridades en derechos humanos argumentan que la creación del derecho internacional positivo en materia de derechos humanos por medio de acuerdos vinculantes es, en sí, suficiente para despejar cualquier incertidumbre sobre el significado, el alcance y el establecimiento de los derechos humanos. En realidad, el esfuerzo colectivo desplegado desde 1948 para convertir los principios amplios y generales de derechos humanos consignados en la Declaración Universal en compromisos jurídicos vinculantes por medio de una red de tratados ha permitido lograr resultados tangibles. La creación del derecho que rige los tratados de derechos humanos puede reflejar un consenso cada vez más amplio entre la comunidad de naciones con respecto a los derechos humanos. Al reforzar los fines

ambiciosos y pedagógicos de la Declaración Universal con estrictos requisitos jurídicos, a menudo vigilados y promovidos por instituciones supervisoras, mejora la protección de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, tanto los estados como los expertos se han preguntado si la multiplicación de los derechos humanos en los tratados es un bien genuino. La plétora de nuevas obligaciones en materia de derechos humanos consignadas en los tratados no parece haber aumentado la efectividad del derecho en materia de derechos humanos ni detenido las violaciones generalizadas de derechos humanos muy básicos alrededor del mundo, aun en países que han ratificado todos los tratados importantes. La ampliación del derecho que rige los tratados sin cumplir con las obligaciones existentes en materia de derechos humanos amenaza con menoscabar el respeto por el sistema internacional de derechos humanos.

También es importante reconocer que el derecho positivo en materia de derechos humanos, por más extenso que sea, no ha eliminado los conflictos referentes a la naturaleza y al alcance de los derechos humanos. Por el contrario, a medida que el derecho sobre tratados y el trabajo de las instituciones internacionales han ampliado el alcance de los derechos humanos, también han dado lugar a muchas nuevas controversias. Eso es inevitable. Aunque se especifiquen con más detalle en los tratados, los amplios principios del derecho internacional en materia de derechos humanos siguen siendo, como deben ser, incompletos e indeterminados y por eso están sujetos constantemente a crítica y revisión. Esto es mucho más cierto porque el derecho internacional positivo en materia de derechos humanos no ofrece un árbitro definitivo de diferencias jurídicas que goce de autoridad, ni proporciona un marco jurídico integral como la constitución de una nación-estado.

Además, es indispensable tener en cuenta que el derecho establecido en materia de derechos humanos no puede responder importantes preguntas que, por definición, traspasan los límites del derecho positivo vigente. La propia noción de un derecho humano es la de un derecho inherente a los seres humanos y cuya existencia no depende de la promulgación por ningún Estado ni institución internacional. El derecho positivo permite establecer y aclarar la obligación vinculante de un Estado con las personas y con otros Estados. Pero el derecho positivo —ya sea el de la nación-estado o el del orden jurídico internacional— no *crea* un derecho humano y ni el silencio ni la conducta al respecto pueden anular un derecho humano. Además, el hecho de que el derecho positivo haya reconocido algo como un derecho humano no lo exime de reproche, reconsideración ni revisión. Si bien los

derechos humanos son la norma según la cual juzgamos la justicia de las leyes positivas, ninguna nación-estado ni ninguna institución internacional tienen un monopolio ni la palabra final sobre lo que exigen los derechos humanos. En resumen, puesto que los derechos humanos proporcionan principios básicos sobre los cuales se juzga la justicia o la injusticia de las leyes positivas, ninguna ley positiva —nacional o internacional— puede considerarse la autoridad máxima en materia de derechos humanos.

El derecho internacional positivo en materia de derechos humanos tampoco puede determinar si los Estados Unidos deberían crear un derecho positivo vinculante para el país al ratificar un tratado particular de derechos humanos. La sola existencia de un tratado no es una condición suficiente para exigir su aceptación como una obligación jurídica internacional positiva. En los argumentos se debe recurrir a los principios e intereses que van *más allá* del estado actual del propio derecho internacional y, en los Estados Unidos y otras democracias liberales se debe persuadir a la mayoría de los ciudadanos, al intervenir por medio de sus representantes elegidos. En forma similar, *todo* derecho positivo debe estar sujeto a crítica y revisión a la luz del interés público y de la justicia y debe ser receptivo a las necesidades y circunstancias cambiantes. Eso no es menos cierto del derecho internacional en materia de derechos humanos. Sin embargo, cabe recalcar que esto no se puede hacer solamente a partir del interior de los límites del derecho positivo. Sería una triste ironía si la idea de derechos humanos —que refleja la convicción de que las leyes positivas de las naciones deben estar subordinadas a principios superiores de justicia— se redujeran solamente a lo que los tratados y las instituciones existentes dijeran al respecto.

La creación de un derecho positivo en materia de derechos humanos tiene buena acogida. Sin embargo, el derecho positivo debe orientarse por medio de reflexión y deliberación pertinente. Los diplomáticos y abogados deben prescindir de la ingenua noción de que el derecho positivo puede solucionar infaliblemente todos los asuntos importantes del proyecto internacional de derechos humanos y resolver las interminables y abrumadoras dificultades de los asuntos exteriores.

Este enfoque equilibrado tiene sus raíces en los principios fundadores de los Estados Unidos. Es compatible con los principios que apoyan la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en sí, no es una afirmación del derecho positivo sino un instrumento no vinculante orientado hacia el establecimiento de una norma que las naciones deben cumplir por medio de la política y la educación.

Y refleja la orientación constante dada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos al derecho internacional en materia de derechos humanos y a las instituciones correspondientes al menos en el último medio siglo bajo gobiernos democráticos y republicanos.

#### *8. Los derechos humanos más allá del derecho positivo*

Desde 1948, los tratados de derechos humanos han sido el medio más importante y formal de elaborar las normas de derechos humanos internacionales. Sin embargo, gran parte del discurso cotidiano sobre derechos humanos en la política internacional y la diplomacia no consiste en recurrir a normas jurídicas oficialmente vinculantes en los tratados ratificados, sino a una variedad de resoluciones, declaraciones, normas, compromisos, principios rectores y otros instrumentos no vinculantes. A veces, todos estos reciben equívocamente el nombre de “derecho indicativo” pero, en realidad, no constituyen ninguna ley. Sin embargo, guiados por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, deberíamos reconocer el valor funcional de esos instrumentos porque la propia Declaración Universal es un instrumento no vinculante que ha tenido un efecto transformador en la política internacional y en la práctica. De hecho, algunos de los hitos y logros más importantes en el campo de los derechos humanos han tenido carácter principalmente extra jurídico, además de diplomático y político, como los Acuerdos de Helsinki o la Carta Democrática Interamericana.

Al mismo tiempo, la proliferación de normas sin carácter jurídico —establecidas por comisiones y comités, órganos de expertos independientes, ONG, relatores especiales, etc., con escasa supervisión democrática— son motivo de graves preocupaciones. Estas clases de reivindicaciones a menudo favorecen la participación de élites autodesignadas, carecen de apoyo democrático generalizado y no se benefician de las concesiones mutuas de las disposiciones negociadas entre los Estados que estarían sujetos a ellas. Históricamente, el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha mantenido una postura firme en el sentido de que las normas vinculantes solo pueden establecerse por medio de los procesos formales y reconocidos del derecho internacional público que pasan por la representación y el consentimiento del Estado y que, por lo tanto, el llamado “derecho indicativo” no lleva ni puede llevar a establecer normas internacionales de cumplimiento obligatorio. Esa postura es prudente y plenamente compatible con la tradición constitucional de los Estados Unidos, incluso con los principios de la Declaración Universal que la nación aceptó en 1948.

## **IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA EXTERIOR ESTADOUNIDENSE**

### **A. La política exterior y la libertad**

Nacidos en las costas occidentales del Atlántico, a un océano de distancia de las potencias de Europa, los Estados Unidos fueron un actor marginal en la política mundial durante más de su primer siglo de existencia. Sin embargo, con la victoria de los Aliados en la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos surgieron como una superpotencia. En la era de la posguerra, asumieron el liderazgo en el establecimiento de un nuevo orden internacional. Ese orden internacional —bajo el cual vivimos hoy en día— estaba vinculado a la idea, afirmada en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y explicada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de que los gobiernos de las naciones-estados están obligados a respetar ciertos derechos inherentes de todos los seres humanos. Aunque, desde el principio, la preocupación por la libertad fue una característica central del pensamiento estadounidense sobre sí mismo y sobre el mundo, solo fue en la era posterior a la Segunda Guerra Mundial cuando la promoción de los derechos humanos llegó a ocupar un lugar destacado en la política exterior estadounidense y, bajo el liderazgo de los Estados Unidos, en los asuntos mundiales.

En aquellos años comenzaba a abrirse un nuevo capítulo en la historia de la libertad, tanto en el país como en el exterior. Las dos guerras mundiales, con su vasta destrucción de mucho de lo conocido, habían intensificado la percepción de que la forma que habían tenido las cosas no era la misma que deberían tener siempre. En un mundo donde más de 250 millones de personas vivían aún bajo el régimen colonial y millones más pertenecían a minorías desfavorecidas en los Estados Unidos, América Latina y la Unión Soviética, hombres y mujeres anhelaban no solo la paz sino una vida mejor con más libertad. Lo que había escrito la poetisa estadounidense Phyllis Wheatley, antigua esclava, en medio de la guerra de la independencia de los Estados Unidos, parecía evidente. Ella escribía que en cada pecho humano, Dios había implantado un principio llamado amor a la libertad que era impaciente ante la opresión y clamaba por la liberación.

El camino conducente a una política exterior relacionada con la libertad y la dignidad se había abierto en la declaración de los [Catorce puntos](#) de Woodrow Wilson sobre los objetivos bélicos y los principios de paz al terminar la Segunda Guerra Mundial, en la retórica de Franklin Delano Roosevelt sobre la guerra y en

la [Carta del Atlántico](#). Los presidentes ulteriores, pese a que mantuvieron un genuino aprecio de la función del poder en los asuntos internacionales, se refirieron en repetidas ocasiones a los principios de libertad en la elaboración de la política exterior de los Estados Unidos. Entre los ejemplos más memorables están la [Doctrina Truman](#); el [discurso](#) de John F. Kennedy en Berlín Occidental en 1963; el discurso sobre el 30° aniversario de la Declaración Universal pronunciado por Jimmy Carter en 1978; la [alocución](#) de Ronald Reagan en Westminster en 1982 y su discurso en el Muro de Berlín en 1987.

Ciertamente, los Estados Unidos se convirtieron en defensores de los derechos humanos cargados con una historia de graves desviaciones de los principios de libertad e igualdad tanto en el país como en el exterior. Desde que las naciones han venido interactuando con otras, los asuntos exteriores se han caracterizado por cálculos de interés y de poder, relaciones de conveniencia, compromisos trágicos, aventuras audaces y espectaculares errores de juicio, y los Estados Unidos no son una excepción. En el siglo XIX, bajo la insignia del Destino Manifiesto, los Estados Unidos expulsaron cruelmente a indígenas estadounidenses de sus tierras ancestrales con un tremendo costo de vida humana y los obligaron a suscribir tratados que el país dejó de cumplir. A veces, los Estados Unidos han estado del lado de dictadores y han menoscabado las expresiones de voluntad democrática. Y los Estados Unidos han emprendido acciones militares que, según la conclusión de muchos, fueron mal concebidas y perjudiciales para la causa de la libertad.

Sin embargo, la más antigua democracia del mundo se convirtió en el principal defensor de la libertad del mundo en el siglo XX al dar esperanza y ánimo a un sinnúmero de hombres y mujeres que vivían bajo el régimen de brutales dictaduras. Los Estados Unidos desempeñaron una función decisiva en la derrota de los dos mayores enemigos de los derechos inherentes a todos los seres humanos en esa época: el nacionalsocialismo y el comunismo soviético.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos asumieron el liderazgo de construir un orden internacional que reflejó los compromisos con la libertad que ocupa el centro del gobierno constitucional estadounidense. Con la infraestructura de Europa en ruinas, el Congreso adoptó el Plan Marshall en 1948, un masivo programa de ayuda económica destinada a restaurar “las condiciones” en el exterior “en las que puedan existir instituciones libres”. Al explicar la necesidad de ese programa en el discurso pronunciado en la ceremonia de graduación en la Universidad de Harvard en 1947, el secretario de Estado George Marshall dijo que “es lógico que los Estados Unidos hagan cuanto esté en su poder para ayudar a volver a una salud económica normal en el mundo, sin la cual no

cabe estabilidad política ni paz segura”. Hasta el día de hoy, los Estados Unidos mantienen un firme papel en el desarrollo económico y, por medio de ayuda pública y privada, son el mayor donante mundial de asistencia humanitaria para el alivio de la pobreza, el hambre y la enfermedad.

En los años setenta, el Congreso dio prioridad a los derechos humanos en la política exterior de los Estados Unidos con el apoyo incondicional del presidente Jimmy Carter. En su discurso de conmemoración del 30° aniversario de la Declaración Universal, Carter dijo:

“Los derechos humanos no son periféricos a la política exterior de los Estados Unidos”. “Nuestra política de derechos humanos no es una decoración”. No es algo que hayamos adoptado para pulir nuestra imagen en el exterior ni para poner una mano fresca de... “pintura moral sobre las políticas desacreditadas del pasado...”. “Los derechos humanos son el alma de nuestra política exterior, ya que los derechos humanos son el alma de nuestro sentido de nación”.

En 1974, la enmienda Jackson-Vanik, mediante la cual se condicionó el comercio con los países del bloque soviético a su respeto del derecho de sus ciudadanos a emigrar, se aclamó como el mayor adelanto no solo por parte de los disidentes soviéticos sino también por las florecientes organizaciones populares de derechos humanos de esa época. Esa enmienda preparó el camino para el empleo posterior de sanciones comerciales con el fin de promover los derechos humanos.

En el gobierno de Reagan se siguió dando mayor énfasis a los derechos humanos. Natan Sharansky escribió, en conmovedoras palabras, sobre cómo la traducción al ruso del [discurso](#) pronunciado por Ronald Reagan en 1983 sobre el “imperio del mal”, fue para él y para otros disidentes soviéticos encarcelados como un rayo de esperanza en la oscuridad de sus celdas de menos de dos metros. En ese discurso habló de cómo la clara postura moral del Occidente significaba que no podría haber más ilusiones sobre la naturaleza de la Unión Soviética. Mencionó que los presos, valiéndose de los medios secretos que tenían para comunicarse, llamaban de una celda a otra por medio del [código] Morse, y que hablaban a través de la taza del baño para decirse los unos a los otros que el gran día había llegado.

En el mundo de hoy, decenas de millones de hombres y mujeres perseguidos todavía cuentan con los Estados Unidos como fuente de ánimo y esperanza. Por esa razón, en este momento de crisis para la idea de los derechos humanos, los Estados Unidos deben impulsar la causa con nuevo vigor, con orgullo de lo que se

ha logrado, con humildad surgida del conocimiento de sus propios “defectos e imperfecciones” y de las complejidades de la política mundial, y con el profundo conocimiento de que el futuro de la libertad está vinculado en gran medida con la vitalidad de su compromiso con su propia tradición constitucional, arraigada en los derechos inalienables.

## B. Estructura constitucional, contexto normativo y obligaciones contraídas por los tratados

La estructura del gobierno estadounidense, los tratados que los Estados Unidos han suscrito (y se han negado a suscribir) y las normas legislativas forjan la política exterior de los Estados Unidos sobre derechos humanos.

El Artículo II de la Constitución le confiere al presidente la autoridad de dirigir la política exterior por medio del poder para suscribir tratados sujetos a ratificación por el Senado, nombrar y recibir embajadores y dirigir las fuerzas armadas de la nación. El secretario de Estado es el principal diplomático y asesor del presidente en materia de política exterior. Dentro del Departamento de Estado, la Dirección de Democracia, Derechos y Trabajo (DRL) está a cargo de formular e implementar la política de derechos humanos. La DRL emprende numerosas iniciativas y programas que apoyan los derechos humanos alrededor del mundo, incluso la preparación de informes detallados sobre qué tan bien las naciones protegen los derechos humanos. Además, la Oficina de Libertad Religiosa Internacional y la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas del Departamento de Estado se concentran en derechos humanos como lo hace la Comisión de los Estados Unidos sobre la Libertad Religiosa Internacional, una entidad separada e independiente. Al mismo tiempo, todas las direcciones y oficinas en el Departamento están encargadas de asegurar que la diplomacia estadounidense se realice de conformidad con las obligaciones en materia de derechos humanos de la nación.

El Departamento de Estado no está solo en la rama ejecutiva para implementar la política exterior. El Departamento de Defensa ejerce gran influencia en nuestras relaciones con otros estados, por ejemplo, por medio de decisiones sobre el despliegue de fuerzas alrededor del mundo y de la selección crítica de aliados en escenarios de combate. Además, el Departamento del Tesoro, el Departamento de Comercio, el representante Comercial de los Estados Unidos, el Departamento de Justicia, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el Consejo Nacional de Seguridad de la Casa Blanca participan en actividades esenciales para la diplomacia de los Estados Unidos.

Más allá de la rama ejecutiva, el Congreso ha desempeñado una función cada vez mayor en la definición de la política exterior, incluso en el campo de los derechos. A comienzos de los años setenta, como parte del examen de conciencia nacional para responder a las políticas de los Estados Unidos en Indochina y en otros lugares, el Congreso lanzó un estudio sin precedentes de la relación entre los derechos humanos y la política exterior estadounidense.

El representante Donald Fraser, presidente del Subcomité sobre Organizaciones y Movimientos Internacionales, convocó audiencias históricas que culminaron en marzo de 1974 con la publicación de un informe trascendental titulado [Los derechos humanos en la comunidad mundial: un llamado al liderazgo de Estados Unidos](#). El informe criticaba el enfoque existente de la política exterior estadounidense y abogó por potenciar los derechos humanos:

A la política de derechos humanos no se le da la alta prioridad que merece en la política exterior de nuestro país. Con mucha frecuencia se hace invisible en el vasto horizonte de la política exterior sobre asuntos políticos, económicos y militares. Hemos desatendido los derechos humanos en beneficio de nuestros presuntos intereses... Los derechos humanos no deben ser el único factor, ni deben ser siempre el principal factor, en la adopción de decisiones sobre política exterior. Pero se necesita con urgencia darles una mayor prioridad, si se desea que el futuro liderazgo estadounidense en el mundo siga teniendo su importancia tradicional: alentar a los hombres y mujeres de todo el mundo partes que valoran la libertad individual.

Al considerar conjuntamente el reconocimiento de que la defensa de los derechos humanos en el exterior es una de muchas metas de una política exterior estadounidense responsable con la determinación de asignar mayor importancia a los derechos humanos, el informe marcó la pauta para el debate vital sobre el equilibrio que la nación debe lograr entre las duras realidades de los asuntos mundiales y las exigencias de justicia.

En los años siguientes, el Congreso promulgó una serie de proyectos de ley que culminaron en 1976 en la Sección 502B de la Ley de Asistencia al Exterior, en la cual se estableció que una meta principal de la política exterior de los Estados

Unidos sería promover la mayor observancia de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional por todos los países”. A raíz de esto, las consideraciones en materia de derechos humanos, desde el punto de vista jurídico, pasaron a ser parte del proceso de adopción de decisiones sobre política exterior. El estímulo presidencial recibido del demócrata Jimmy Carter y del republicano Ronald Reagan fomentó una continua cooperación legislativa bipartidista.

En los decenios subsiguientes y con notable cooperación bipartidista, el Congreso aprobó y los presidentes firmaron más de 100 leyes relacionadas con los derechos humanos. Las medidas legislativas específicas, tales como la enmienda Jackson-Vanik; su sucesora, la Ley Mundial Magnitsky, que autoriza al gobierno de los Estados Unidos a congelar los activos de ciertos infractores de los derechos humanos y prohibirles la entrada a los Estados Unidos; la Ley integral contra el apartheid de 1986, mediante la cual se impusieron sanciones a Sudáfrica; la Ley de libertad religiosa internacional; la Ley de protección a las víctimas de la trata; y otras, han dado al Departamento de Estado y a otros departamentos instrumentos adicionales que han tenido un efecto mensurable en el combate a los atropellos cometidos contra los derechos humanos en varias partes del mundo. La Cámara de Representantes y el Senado siguen desempeñando un papel destacado en la promoción de los derechos humanos, más recientemente con la adopción de la Ley sobre derechos humanos y democracia en Hong Kong a finales de 2019 y la Ley de la política sobre los derechos humanos de los uigures de 2020, que espera la firma del presidente.

A pesar de las tendencias positivas y los logros legítimos, las políticas estadounidenses en materia de derechos humanos han estado sujetas a críticas de todo el espectro político. Algunos dicen que las consideraciones de derechos humanos se marginan fácilmente cuando parecen entrar en conflicto con la seguridad o el comercio. Otros creen que los Estados Unidos defienden los derechos humanos a expensas de la seguridad y del comercio. Algunos argumentan que los Estados Unidos excusan las irregularidades de sus simpatizantes y aliados. Otras alegan que los Estados Unidos son más rigurosos cuando se trata de fallas de democracias hermanas que cuando se trata de brutalidades de simpatizantes antidemocráticos, rivales y adversarios. Algunos dudan del compromiso de los Estados Unidos con los derechos humanos por causa de nuestra renuencia a participar plenamente en el marco jurídico internacional de derechos humanos, incluso de nuestra falta de ratificación de ciertos instrumentos (tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), nuestro rechazo a participar en el Tratado de Roma/Corte Penal Internacional y nuestro retiro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Otros afirman que como

las organizaciones internacionales de derechos humanos están dominadas por un cuadro de burócratas profesionales con una agenda política, los Estados Unidos deberían tomar amplias medidas de desvinculación. Algunos, al señalar la controversia sobre la inmigración y el manejo de la frontera meridional de los Estados Unidos, dicen que este país debería poner su casa en orden antes de dar lecciones e imponer sanciones a los demás. Otros observan que la corriente persistente de personas que buscan una vida mejor en los Estados Unidos es testimonio del éxito del experimento estadounidense en materia de libertad. Algunos quieren que los Estados Unidos hagan más, particularmente al abordar los problemas que afligen a muchos países en desarrollo: la falta de agua potable, la incidencia de malaria y otras enfermedades, el saneamiento inadecuado y la desigualdad de oportunidades para las mujeres y las niñas. Otros desean que los Estados Unidos reduzcan la importancia de los derechos humanos en la política exterior para ahorrar los limitados recursos materiales y el capital diplomático de la nación.

Muchas críticas diversas y conflictivas subrayan la extraordinaria dificultad de formular “correctamente” una política de derechos humanos. Al mismo tiempo, la vitalidad de nuestros debates sobre derechos humanos refleja el carácter fundamental de los derechos en la tradición constitucional estadounidense. Estos debates, que suelen ser intensos y trascendentales, también recuerdan las complejidades que enfrentan quienes toman decisiones que, aun en las mejores circunstancias, a menudo deben escoger entre líneas de acción imperfectas a partir de un conocimiento imperfecto. Estas dificultades deben tenerse en cuenta en el poderoso compromiso jurídico y moral de la nación con la promoción de los derechos humanos como un objetivo principal de su política exterior.

Cabe hacer algunas observaciones sobre el cauteloso enfoque adoptado por los Estados Unidos con respecto a la ratificación de algunos instrumentos de derechos humanos y a la participación en ciertas instituciones internacionales.

A diferencia de muchos otros países, incluso de estrechos aliados, los Estados Unidos han sido siempre sumamente selectivos en su aceptación de obligaciones internacionales y de la supervisión de los derechos humanos. Han suscrito y ratificado solamente algunos de los principales tratados de derechos humanos (entre los más notables se encuentran el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(PIDCP\)](#), la [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#) y la [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#)). Algunos otros, como el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)) han sido suscritos

por el presidente, pero no ratificados por el Senado. Ha habido poco interés político de parte de los principales partidos por ratificar otros tratados de derechos humanos. En los pocos tratados de derechos humanos que han ratificado, los Estados Unidos han incorporado constantemente varias reservas, declaraciones e interpretaciones cuidadosamente formuladas para asegurar compatibilidad entre las obligaciones que asume la nación en los tratados y los requisitos de la Constitución. Los Estados Unidos no han querido aceptar ninguna disposición opcional dentro de esos tratados (como el [Protocolo facultativo](#) del PIDCP) que confiere autoridad a los órganos del tratado para recibir y examinar quejas individuales en las cuales se alega que los Estados Unidos han violado sus obligaciones dentro del marco del tratado. Los Estados Unidos no son parte de ningún tratado que confiera autoridad a un tribunal internacional en materia de derechos humanos para emitir fallos jurídicos vinculantes en su contra.

En un principio, la renuencia de los Estados Unidos a ceñirse a nuevas obligaciones internacionales estaba vinculada también a consideraciones de conveniencia, pero sus raíces más profundas están en cuestiones de principio. En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, parte de la resistencia de los Estados Unidos a la aplicabilidad del derecho internacional en materia de derechos humanos provino del extenso legado de injusticia racial en los Estados Unidos. El compromiso de los Estados Unidos con las Naciones Unidas en sus comienzos y su activo papel en la promoción de la Declaración Universal encontraron una fuerte resistencia de parte de quienes temían, con razón, que el derecho internacional en materia de derechos humanos aumentaría las presiones contra la segregación legal y la desigualdad del acceso a la participación política persistentes en los Estados Unidos.

Sin embargo, sería un error atribuir motivos equivocados a todas las formas en que los Estados Unidos calibran cuidadosamente sus obligaciones hoy en día dentro del marco del derecho internacional en materia de derechos humanos. La principal fuente de reservas de los Estados Unidos con respecto al derecho internacional en materia de derechos humanos es la tradición constitucional del país y su énfasis en un gobierno con poder limitado y en el consentimiento de los gobernados. Al ceñirse a acuerdos internacionales y someterse a la autoridad de instituciones internacionales, los Estados Unidos pueden arriesgar la soberanía de su pueblo y la responsabilidad de la nación de determinar qué líneas de acción permiten proteger mejor los derechos en el ámbito nacional y velar por un orden internacional libre y abierto. Los representantes elegidos del pueblo estadounidense y los expertos

profesionales diplomáticos y jurídicos del Departamento de Estado han mantenido constantemente un enfoque cauteloso con respecto a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La cuestión de determinar si se debe dar consentimiento para asumir obligaciones jurídicas internacionales vinculantes es independiente de la cuestión de determinar, en general, si un imperativo moral o un principio político están dentro del alcance de la ley de derechos humanos. No todo imperativo moral ni toda prioridad política necesitan convertirse en una forma jurídica para demostrar la seriedad del propósito de los Estados Unidos con respecto a los derechos humanos. De hecho, la ratificación selectiva y la estricta formulación de los tratados por parte de los Estados Unidos significan la firmeza de su compromiso con el estado de derecho: los Estados Unidos solo aceptan oficialmente los principios que están preparados para observar en la práctica y sobre los que otras naciones les exigirán responsabilidad dentro del marco del derecho internacional. Lo contrario —la ratificación indiscriminada de tratados con poco cuidado o poca intención de armonizar esas obligaciones internacionales con el derecho y la práctica en el ámbito nacional (como sucede en el caso de algunos países)— sería mucho más perjudicial para la fuerza y la legitimidad del derecho internacional en materia de derechos humanos. En forma similar, la insistencia de los Estados Unidos en la estricta elaboración de las disposiciones de los tratados de derechos humanos, arraigada en la propia redacción negociada de los tratados que ha ratificado, protege la integridad del consentimiento soberano. Asimismo, las reservas expresadas por los Estados Unidos aseguran respeto por la legitimidad democrática de la ley del país al evitar que las normas e instituciones internacionales eludan la política democrática común, constitucionalmente autorizada, y el proceso legislativo establecido.

La postura restrictiva de los Estados Unidos con respecto a la función supervisora de las instituciones internacionales de derechos humanos también exige reflexión. Como sucede con la ratificación de tratados, ciertas consideraciones como la protección de la soberanía de los Estados Unidos, el estado de derecho y la responsabilidad democrática ofrecen una buena razón para obrar con cautela al someter las decisiones políticas nacionales a un órgano internacional. Ciertamente, las instituciones internacionales de derechos humanos pueden desempeñar funciones constructivas en la vigilancia, la supervisión y la promoción de las obligaciones en materia de derechos humanos. Pueden ser actores clave para fomentar el cumplimiento de las normas internacionales. Por estas razones, los

Estados Unidos a menudo han dado apoyo diplomático y económico a esas instituciones.

Al mismo tiempo, estas instituciones están plagadas de graves irregularidades: a menudo son presa de grupos de interés; no son muy representativas de las sociedades que presuntamente están gobernadas por las normas que aplican; y carecen de legitimidad democrática en la medida en que otorgan enorme discreción a las élites profesionales que integran sus burocracias permanentes. Además, la calidad de su trabajo es sumamente variable, y aun las instituciones más serias suelen dejar de cumplir con sus propósitos básicos.

En esas circunstancias, es razonable mantener una postura de participación constructiva y selectiva con las instituciones internacionales de derechos humanos. Por respeto a los derechos humanos, los Estados Unidos ofrecen cooperación y apoyo a tales instituciones cuando están al servicio de fines más amplios de promoción de los derechos humanos, mientras las mantienen dentro de sus límites y poderes autorizados. Las instituciones internacionales de derechos humanos (con pocas excepciones, ninguna de las cuales se aplica a los Estados Unidos) no tienen una autoridad oficial de interpretación respecto a los tratados que las crean. Además, no toda interpretación ni toda ampliación de los derechos o aplicación del texto del tratado que puede haber sido declarada por un órgano de derechos humanos son necesariamente fidedignas o correctas. De hecho, abundan los ejemplos de órganos de tratados que presentan interpretaciones extravagantes de los derechos en sus cartas constitutivas que van más allá de la redacción negociada de los tratados. Es importante —sobre todo para mantener el buen nombre de los derechos humanos— que los Estados Unidos sigan exigiendo rigurosamente que las instituciones internacionales de derechos humanos permanezcan dentro del limitado alcance de la responsabilidad que les han dado los tratados bajo los cuales se han creado.

Estas observaciones generales sobre el debido alcance del derecho y de las instituciones en materia de derechos humanos y algunos principios que podrían guiar la política de los Estados Unidos en este campo están limitados por la competencia de esta Comisión. A los representantes elegidos de nuestro país y a los departamentos, direcciones, organismos y oficinas a quienes se les han delegado esa responsabilidad se les dan las recomendaciones específicas sobre si los Estados Unidos deberían ratificar cualesquiera otros tratados de derechos

humanos o aceptar los mandatos de otras instituciones internacionales de derechos humanos.

### C. Nuevos desafíos

Desde que las naciones han venido formulando política exterior, manejando alianzas y confrontando adversarios, han procurado conciliar las necesidades de seguridad y comercio con las reclamaciones de lo que es correcto y justo. Pocas naciones han dedicado tanta energía y tantos recursos como los Estados Unidos a analizar minuciosamente e implementar políticas que promuevan los derechos humanos en el exterior. Hoy en día, esos esfuerzos se complican por una multiplicidad de nuevos desafíos.

*El deterioro de la cultura de derechos humanos.* A raíz de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal dio expresión a un reconocimiento generalizado de la importancia de respetar la dignidad humana mediante la promoción de los derechos humanos universales. El proyecto logró tener cada vez más apoyo por su papel en la caída del apartheid en Sudáfrica y el colapso espectacular del comunismo en Europa Oriental. Sin embargo, en los últimos años, ha mermado el entusiasmo por promover los derechos humanos. Aun destacados miembros de la comunidad de derechos humanos expresaron su desaliento en el 70º aniversario de la Declaración Universal en 2018.

Como hemos discutido, aquí intervienen varios factores. Clasificamos la merma en la preocupación por los derechos humanos como el primero de los desafíos aquí citados porque si bien se puede reducir el entusiasmo por promover la libertad humana, eso no sucede con el sufrimiento humano causado por su negación.

*Las fallas de las organizaciones internacionales.* En 2018, después de grandes esfuerzos por trabajar desde adentro para reformar el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), los Estados Unidos se retiraron de ese órgano. El CDHNU muestra muchas de las mismas deficiencias que habían venido a marcar a su predecesora, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Encargado de abordar las violaciones de los derechos humanos alrededor del mundo, el Consejo prestó atención sumamente desproporcionada a Israel mientras hizo caso omiso de atroces abusos de los derechos humanos en muchas otras partes del mundo. Estos resultados son, en parte, una función del sesgo programático existente en el CDHNU y, en sentido más amplio, en las Naciones Unidas. El retiro de los Estados Unidos del CDHNU no significa un

rechazo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino más bien la determinación de encontrar una mejor manera de protegerlos realmente.

Los defectos del CDH son una ineludible consecuencia de su composición estructural, que refleja un problema más grave con las Naciones Unidas. Dado el mandato de incluir miembros de todas las regiones del mundo, es inevitable que las naciones que son infractoras flagrantes de los derechos humanos —como Arabia Saudita, China, Cuba, Libia, Rusia y Venezuela— participen en el Consejo y aun lo dominen. Una organización con la responsabilidad de vigilar los abusos de los derechos humanos dirigida por regímenes que de ordinario cometen esos abusos no puede tener éxito y, en realidad, indudablemente desprestigiará la causa de los derechos humanos. Esto demuestra una falla en la estructura de las Naciones Unidas.

Uno de los mayores dilemas que enfrentan los defensores de los derechos humanos tiene que ver con las decisiones sobre cuándo hay que persistir en reformar, o al menos mitigar el daño causado por instituciones profundamente deficientes y cuándo es preciso establecer otras instituciones.

*La alternativa autocrática.* Las Naciones Unidas alojan a muchos infractores flagrantes de derechos humanos y, como hemos señalado, una gran parte de la población mundial vive ahora en países con escasa protección de los derechos humanos. Entre esos países, los más influyentes son Rusia y China.

Después del colapso de la Unión Soviética, en algunos círculos se esperaba que Rusia se convirtiera en un país liberal y democrático con respeto por los derechos humanos. Pero quienes se aferraron a esa esperanza han quedado sumamente desilusionados. Los críticos del régimen pueden ser víctimas de represión y asesinato, la libertad de prensa está estrictamente limitada y la judicatura independiente necesaria para proteger los derechos no existe. En forma similar, la perspectiva de que China, en caso de ser acogida como una parte interesada responsable en el orden internacional, llegaría a respetar los derechos y la democracia ha demostrado ser una ilusión. El Partido Comunista Chino mantiene un régimen dictatorial sobre el país y somete a la población a vigilancia extensa e invasiva que impide crear una verdadera oposición organizada. Entretanto, el PCC ha emprendido programas destinados a destruir la cultura en Xinjiang y en el Tíbet, ha restringido la libertad en Hong Kong y amenaza a Taiwán. China figura constantemente al principio o casi al principio de la lista de países que reprimen la libertad religiosa.

China trata de disminuir la dimensión política y civil tradicional de los derechos humanos al recalcar lo que llama el “derecho al desarrollo” o el “desarrollo económico”. A pesar de haber muchas pruebas empíricas de lo contrario, Beijing supone que una óptima búsqueda del desarrollo requiere la imposición de restricciones a los derechos individuales y a la libertad política que exceden con creces el alcance de los límites impuestos en el Artículo 29 de la Declaración Universal. Desde el punto de vista de esta última, el desarrollo no puede justificar la violación de los derechos fundamentales.

Rusia y China no solamente imponen políticas represivas en el ámbito nacional, sino que también tratan de promover activamente sus modelos políticos despóticos en el ámbito internacional. Por primera vez desde los años setenta, cuando la Unión Soviética aún tenía alguna apariencia de credibilidad como modelo internacional, la democracia liberal enfrenta una considerable dificultad como la opción política más deseable. Los líderes autoritarios, particularmente en el mundo en desarrollo, pueden considerar a China como un modelo de gobernanza que permite la vigilancia masiva y la supresión de la disidencia, sin ninguna expectativa de respeto de los derechos humanos. Algunos de nuestros aliados tradicionales más cercanos, especialmente en Europa, a veces demuestran un mayor entusiasmo por dar cabida a China y a Rusia por motivos comerciales, que determinación a oponerse a ellos al sostener en alto la bandera de los derechos humanos.

*Las nuevas tecnologías y los derechos.* El surgimiento de nuevas tecnologías y su rápida diseminación alrededor del mundo representan maravillosas oportunidades para promover el desarrollo económico, mejorar la salud, facilitar la comunicación y la transmisión de información, crear nuevas formas de energía y transporte y mucho más. Estas nuevas tecnologías comprenden una gama que se extiende desde la inteligencia artificial y las tecnologías cibernéticas y de internet hasta las aplicaciones emergentes de biotecnología. También presentan inquietantes dificultades para la protección de los derechos. El nuevo suceso de mayor importancia en materia de las tecnologías de inteligencia artificial está en el campo del aprendizaje automático, por ejemplo, en términos generales, complejos algoritmos de software que permiten procesar enormes cantidades de datos para encontrar correlaciones ocultas, de lo contrario, y discernir patrones de comportamiento social invisibles, de otro modo.

Los posibles beneficios de estos adelantos para la sociedad son inmensos, pero también lo son los riesgos para las libertades y los derechos individuales. A menudo, los algoritmos no son tan precisos como esperaban quienes los

formularon y los algoritmos sesgados o discriminatorios fácilmente pueden emplearse de manera indebida en decisiones relacionadas, por ejemplo, con préstamos bancarios o imposición de sentencias en los tribunales. Además, cuando los algoritmos se han empleado en gran escala, esos sesgos pueden aparecer solamente después de que el daño está hecho. Las amenazas a los derechos humanos por las aplicaciones relacionadas con la vigilancia o la predicción del comportamiento son motivo de particular preocupación. La inteligencia artificial y las cibertecnologías afines —como el reconocimiento facial realizado por internet, incluso por medio de las redes sociales y otras plataformas— ya se emplean como instrumentos de vigilancia en los Estados Unidos y otras naciones democráticas, que están creando mecanismos políticos y jurídicos para hacer frente al reto de equilibrar las ventajas y los riesgos. Los peligros son particularmente grandes en los estados autoritarios donde la disposición a reglamentar estas nuevas tecnologías es poca o nula.

En ninguna parte ha aumentado la ambición de establecer una sociedad “totalmente vigilada” como en China. El Partido Comunista de China ha creado un sistema de intensa censura de internet conocido como la Gran Muralla Cortafuegos de China. Esta Gran Muralla del PPC, que es una versión de alta tecnología de sus desacreditados predecesores, la Cortina de Hierro y el Muro de Berlín, busca encerrar bajo llave a sus ciudadanos en una cárcel de información digital.

Además, el “sistema de crédito social” de Beijing se basa en gran parte en inteligencia artificial y software cibernético emergentes que permiten agregar e integrar muchas corrientes distintas de datos sobre una persona. Esos mecanismos incluyen equipo de vigilancia y programas de reconocimiento facial que registran todos los lugares a donde va una persona; aplicaciones para tarjetas de crédito en teléfonos inteligentes que siguen la trayectoria de las compras en tiempo real; vigilancia del desempeño en el trabajo y en la escuela; calificaciones en las redes sociales —provenientes de los amigos, vecinos y asociados de una persona— que indican la conformidad y lealtad de esta última y así sucesivamente. Un régimen autoritario puede no solamente emplear estos instrumentos para rastrear y castigar a las personas sino también explotarlas para vigilar y controlar a grupos enteros, tales como los de ciertas religiones o ciertos orígenes étnicos desfavorecidos. Mientras tanto, con el tiempo y con la acumulación de suficientes datos de una vigilancia de la sociedad en gran escala, los algoritmos de predicción del comportamiento podrían mejorar la capacidad de las entidades de seguridad del Estado para perseguir a los miembros de los grupos desfavorecidos al pronosticar con gran precisión cuándo, dónde y cómo se reunirán.

La inteligencia artificial y la cibernética no son las únicas tecnologías emergentes que pueden amenazar los derechos humanos. La biotecnología, incluso la manipulación del genoma humano, la nanotecnología, la computación cuántica y la robótica, entre otras, también crearán enormes desafíos para los derechos humanos.

*Migración de poblaciones.* En años recientes se han presenciado movimientos de poblaciones en gran escala y no solamente por las razones tradicionales de conflicto armado o de persecución política, religiosa y racial. En algunos casos, las migraciones ocurren contra el telón de fondo de esfuerzos por huir de la pobreza y llegar a las economías más fuertes de los Estados Unidos y de Europa. En algunos casos, se producen como consecuencia de sequías prolongadas y de otras alteraciones del clima. La mejora de la capacidad de comunicación, incluso en las redes sociales, fomenta los intentos de reasentamiento al destacar el nivel de vida asombrosamente mayor en el mundo desarrollado. Mientras tanto, las operaciones delictivas han aprovechado la oportunidad para sacar provecho de la situación de los migrantes, incluso hasta dedicarse a la trata de personas. La mayoría de esos migrantes no son refugiados en el sentido de la [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#) y del [Protocolo de 1967](#), de los cuales los Estados Unidos son parte. Con todo, el alcance de estos movimientos de población pone presión en las distinciones tradicionales entre refugiados por causa de persecución e inmigrantes, lo cual trae como consecuencia ambigüedades referentes al alcance y a la aplicación de los derechos humanos.

*La salud mundial, la pandemia y los derechos humanos.* La pandemia de COVID-19 en curso ha creado sus propios problemas complejos de derechos humanos, a medida que los gobiernos se han visto forzados a abordar la forma de proteger la salud pública sin infringir los derechos humanos básicos y sin sacrificar la seguridad económica de las personas en un mundo globalizado. La pandemia ha ocasionado restricciones temporales a la libertad de profesar la propia religión “colectivamente, tanto en público como en privado” (Artículo 18 de la Declaración Universal), la libertad de reunión (Artículo 20 de la Declaración Universal) y el derecho a viajar (Artículo 13 de la Declaración Universal). Los intentos de las empresas de tecnología de vigilar la propagación de la enfermedad por medio de extracción de datos y vigilancia han dado lugar a serios interrogantes sobre el derecho a la privacidad (Artículo 12 de la Declaración Universal). Mientras tanto, presuntamente se ha suprimido la crítica legítima de las evaluaciones científicas y de las respuestas del gobierno, lo cual ha desencadenado preocupaciones por la libertad de expresión (Artículo 19 de la Declaración Universal). Y las familias, los trabajadores y los estudiantes en dificultades han visto restringido el derecho al trabajo (Artículo 23 de la Declaración Universal) y el derecho a la educación

(Artículo 26 de la Declaración Universal) por medio de las políticas de distanciamiento social. A lo largo de la crisis, a medida que la gran familia humana ha tratado de encontrar un equilibrio apropiado entre intereses conflictivos, ha enfrentado una situación médica que no se entiende perfectamente y para la cual todavía no hay ninguna medida de protección. Durante este tiempo, la configuración específica de los “deberes respecto a la comunidad” que tiene una persona (Artículo 29 de la Declaración Universal) se ha debatido intensamente por medio del ir y venir de la política interna y las relaciones internacionales.

*Aumento de las violaciones de los derechos humanos por las organizaciones no estatales.* Por mucho tiempo, los actores no estatales han representado un desafío para los derechos humanos, que paradigmáticamente se aplican solo entre los estados y las personas bajo su jurisdicción. No obstante, en los últimos años, se ha observado una alarmante multiplicación del número y de la diversidad de grupos no estatales responsables de violaciones de los derechos humanos en gran escala, incluso, por ejemplo, grupos terroristas, redes de delincuencia transnacional organizada, proveedores de material de pornografía infantil y organizaciones dedicadas a la trata de personas. A menudo, esas organizaciones no estatales tienen su sede en estados frágiles carentes de la capacidad o de la voluntad política para abordar los abusos originados dentro de sus territorios. En esos estados débiles, el poder relativo y la autonomía de las empresas comerciales transnacionales pueden crear complejas dificultades también para la promoción y la protección de los derechos humanos.

#### D. Los derechos humanos en una política exterior multidimensional

De conformidad con los deberes de esta Comisión esbozados en su Carta Constitutiva, en el presente Informe se ha examinado el legado específico de los Estados Unidos en el que se basa el compromiso del país con los derechos humanos (Parte II), así como los principios internacionales aceptados por los Estados Unidos (Parte III). Nuestro estudio de los principios de derechos estadounidenses revela una tradición que, aunque está arraigada en principios universales, es distintiva y dinámica. Su carácter distintivo es el producto de un singular conjunto de influencias intelectuales y de experiencias históricas y su dinamismo es activado por un argumento persistente entre los estadounidenses sobre qué clase de sociedad somos y qué clase de sociedad queremos ser. Parte integrante de esa tradición es el compromiso con “ciertos derechos inalienables” que pertenecen a todos los seres humanos y a una forma de gobierno constitucional

que nació de la experiencia específicamente estadounidense y está destinada a proteger los derechos al mantener el equilibrio entre principios divergentes mientras se fomentan el compromiso y la tolerancia con respecto a los puntos de vista contrarios.

En cambio, el estudio de los principios de derechos humanos internacionales emanados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hecho en el presente Informe, revela una tradición forjada para afirmar los principios universales sin depender de ninguna tradición nacional en particular. La lista de principios de la Declaración Universal se mantuvo pequeña y de carácter general deliberadamente para que esos principios pudieran cobrar vida dentro de muchas culturas, tradiciones y sistemas políticos diferentes. El dinamismo del proyecto de derechos humanos internacionales proviene de experiencias acumuladas con el transcurso del tiempo a medida que las nacionales pasan hacia el cumplimiento del “ideal común” establecido en la Declaración Universal.

Aunque hay una estrecha correspondencia entre la tradición de derechos en los Estados Unidos y los principios internacionales que el país se ha comprometido a cumplir, las implicaciones de la dedicación de los Estados Unidos a los derechos inalienables para la política exterior son más difusas e indirectas que en el caso de los asuntos internos, por la multiplicidad de factores que es preciso considerar en la creación de la política exterior. Las instancias normativas deben cumplir todas las obligaciones consignadas en los tratados que ha asumido la nación, aun al emitir juicios prudentiales sobre el papel de los principios e intereses nacionales, teniendo en consideración los recursos limitados junto con las condiciones, amenazas y oportunidades existentes en el mundo que nos rodea. Deben escoger entre opciones difíciles, a menudo a partir de información limitada, sobre qué violaciones y abusos de los derechos exigen atención inmediata y cómo se deben gastar el capital diplomático y los recursos financieros limitados. Los medios disponibles varían con cada caso específico.

Sin embargo, la complejidad de las decisiones diplomáticas en el mundo real no debe ser nunca una excusa para la parálisis ni la indiferencia. Los Estados Unidos tienen muchas formas de promover los derechos fundamentales en el exterior, de conformidad con su distintiva tradición nacional, la soberanía de otras naciones-estados y los imperativos de la diplomacia sobria. Las instancias normativas tienen una amplia gama de instrumentos disponibles, todos los cuales exigen un llamamiento al juicio y estimaciones de posible efectividad. Los diplomáticos

pueden trabajar por los canales extraoficiales, comunicar sus preocupaciones y recomendar cambios. Pueden apoyar a activistas u organizaciones de derechos locales. Pueden expresar las preocupaciones en público y calificar el desempeño de otros países por medio de los Informes anuales del Departamento de Estado sobre los derechos humanos en los países, el Informe sobre la libertad de culto en el mundo, presentado al Congreso, o el Informe sobre la trata de personas. Pueden trabajar por medio de los órganos de los tratados que rigen acuerdos internacionales particulares. Cuando sea necesario, pueden recurrir a otras formas de sanciones o limitar la cooperación en materia de comercio o seguridad. Y, por último, pero no por ello menos importante, pueden llamar la atención orgullosamente a los principios del gobierno constitucional estadounidense, que convierte la protección de los derechos inherentes a todas las personas en la máxima medida de legitimidad política.

Si bien los juicios sobre políticas particulares están más allá del mandato de esta Comisión, nuestro estudio de los principios impulsores de la tradición de derechos de los Estados Unidos y los compromisos del país con los principios internacionales de derechos humanos nos lleva a ofrecer las siguientes observaciones a quienes tienen la pesada responsabilidad de crear una política exterior moral que fomente los intereses de los Estados Unidos y, al mismo tiempo, que se mantenga fiel a sus ideales.

## **V. OBSERVACIONES FINALES**

1. *Es urgente defender vigorosamente los derechos humanos en la política exterior.* En el mundo de hoy, el ambicioso proyecto internacional de derechos humanos surgido a raíz de la Segunda Guerra Mundial enfrenta graves y nuevas dificultades. El consenso social y político que lo sostuvo, logrado con mucho esfuerzo, está más frágil que nunca, aun mientras centenares de millones de hombres y mujeres sufren bajo el yugo de regímenes autoritarios, donde la libertad y la igualdad son apenas sueños distantes, donde la esperanza está destruida y donde se retiene la ayuda. Algunas naciones poderosas han puesto en tela de juicio la propia idea de libertad y dignidad humanas al fomentar una visión del futuro que subestima drásticamente las libertades civiles y políticas, en tanto que los rápidos adelantos tecnológicos presentan una multiplicidad de nuevas amenazas. Para hacer frente a los complejos retos de hoy se necesitará que los defensores de los derechos humanos respondan con valor, tenacidad y sabiduría.

En esta hora de necesidad, los Estados Unidos, en virtud de los principios profundamente inscritos en su sistema constitucional y en sus compromisos internacionales, deben defender vigorosamente la visión que, junto con casi todas las demás naciones, se comprometieron a apoyar cuando aprobaron la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por fidelidad a lo que es mejor en la nación, los Estados Unidos pueden responder de la manera más eficaz a las muchas exigencias del momento. Cada una de las principales tradiciones que se conjugaron en la fundación de los Estados Unidos —la fe bíblica, el republicanismo cívico y la moderna tradición de libertad— nutrieron las convicciones básicas de la nación de que el gobierno está debidamente arraigado en el consentimiento de los gobernados y que su propósito principal es proteger los derechos que comparten todos los seres humanos. Los estadounidenses pueden derivar inspiración y fortaleza de estas convicciones básicas. Ellos y las tradiciones que los mantienen son una fuente de inspiración y fortaleza. No es una exageración decir que, al haber pueblos alrededor del mundo que cuentan con los Estados Unidos para defender los derechos fundamentales, la intensa dedicación de este país a los derechos que comparten todos los seres humanos influirá en gran medida en el futuro de la libertad.

Si los Estados Unidos desean mantenerse como luz de esperanza, deben buscar con prudencia todos los medios diplomáticos, abordar los abusos cometidos por los aliados y las naciones hostiles y, al mismo tiempo, no promover nunca una falsa equivalencia moral entre los países respetuosos de los derechos que a veces no están a la altura de las circunstancias y los países que sistemáticamente pisotean los derechos humanos de sus ciudadanos. En la guerra de ideas entre las democracias liberales y las dictaduras autoritarias, el progreso desigual de las democracias liberales no invalida los nobles objetivos a cuyo logro se dedican.

La Comisión también señala que la probabilidad de que las medidas tomadas por los Estados Unidos para promover los derechos humanos en el exterior será mayor al realizarlas en cooperación con otras naciones. Ninguna nación por sí misma puede lograr todo lo necesario para dar vigencia a los derechos humanos y una nación, al actuar sola, siempre llevará a sospechar, justa o injustamente, que tiene una segunda intención.

2. *El poder del ejemplo es enorme.* Una de las formas más importantes en las cuales los Estados Unidos promueven los derechos humanos en el exterior es sirviendo de ejemplo de una sociedad respetuosa de los derechos donde los ciudadanos conviven bajo la ley, a pesar de la gran heterogeneidad religiosa, étnica y cultural de la nación. Aunque hay muchos casos de deslealtad a los propios ideales de la nación, los estadounidenses se enorgullecen con razón de su tradición constitucional. El experimento estadounidense de libertad, igualdad y autogobierno democrático ha tenido gran influencia en la forma en que se entienden los derechos humanos alrededor del mundo: no necesariamente como un modelo que debe copiarse, sino como prueba de que es posible tener una sociedad respetuosa de los derechos humanos. La experiencia del país en la forma de abordar conflictos entre diversos grupos de la sociedad y tensiones entre los derechos y la reivindicación de los mismos ha alentado a otros a participar en luchas similares. Al mismo tiempo, cabe reconocer que el modelo estadounidense servirá de inspiración a otros solamente siempre y cuando nosotros mismos reconozcamos la brecha existente entre nuestros principios y las imperfecciones de nuestra política y podamos demostrar esfuerzos tangibles por mejorar, así como se los exigimos a otros. Cuanto más éxito tengan los Estados Unidos en servir de modelo de los principios que defienden, más poderoso será su mensaje y más inspirador será su ejemplo para los pueblos que anhelan la libertad. El mantenimiento de la tradición estadounidense en materia de derechos es un reto continuo que amplía lo que se ha realizado antes y exige arduo trabajo por parte de cada una de las generaciones sucesivas.

3. *Los derechos humanos son universales e indivisibles.* Una de las mayores amenazas al noble proyecto de derechos humanos concebido después la Segunda Guerra Mundial emana de la aparición de poderosos estados que rechazan el planteamiento de que todos los seres humanos son creados libres e iguales y que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. Los ataques a ese planteamiento, ya sea que se expresen abiertamente o con su inobservancia en la práctica, golpean el corazón del consenso político y social en el cual se basa la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los principios básicos acordados alguna vez por casi todas las naciones ahora están amenazados por una visión conflictiva en la cual los derechos políticos y civiles consagrados en la Declaración Universal están radicalmente subordinados en nombre de los objetivos de desarrollo o de otros de carácter social y económico.

4. *La universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos no significan uniformidad al darles vigencia.* Los Estados Unidos y todos los demás estados que han asumido compromisos internacionales están obligados a cumplir todos esos compromisos, sin excepciones culturales. Sin embargo, la Declaración Universal contempla alguna variación en lo referente al énfasis, a la interpretación y a la modalidad de implementación. La Declaración de Viena lo señala explícitamente al afirmar que si bien “los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”, “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos”. La universalidad de los derechos humanos y el pluralismo necesario para su realización práctica se mantienen unidos por el principio de subsidiariedad inherente al sistema del derecho internacional de derechos humanos. La subsidiariedad en el ámbito internacional tiene diversos niveles de afinidad con los principios de libertad, responsabilidad democrática y federalismo inscritos en la tradición constitucional de los Estados Unidos. Exige que, en la medida de lo posible, se tomen decisiones en el nivel más cercano a las personas afectadas por ellos —comenzando por sus comunidades primarias— y que las comunidades más grandes, generales y distantes intervengan solamente para ayudar a las primarias, no para reemplazarlas.

5. *Un grado de pluralismo en el respeto a los derechos humanos no implica relativismo cultural.* El reconocimiento de un pluralismo legítimo no permite hacer caso omiso de ninguno de los derechos consignados en la Declaración Universal. La dimensión de la diversidad para dar vigencia a los derechos humanos está circunscrita por el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y por las disposiciones de la Declaración Universal en las cuales se especifica que todos los derechos deben ejercerse con el debido respeto de los derechos de los demás y que los derechos de una persona pueden estar sujetos a “las limitaciones establecidas por la ley *con el único fin* de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” (énfasis agregado). Como observó el Secretario de Estado Warren Christopher en la sesión inaugural de la Conferencia de Viena en 1993, “Nosotros respetamos las características religiosas, sociales y culturales que hacen a cada país único. Pero no podemos dejar que el relativismo cultural se convierta en el refugio de la represión”.

6. *Las naciones-estados tienen cierta libertad de acción para basar su política de derechos humanos en sus propias tradiciones nacionales distintivas.* Por ser la democracia más antigua del mundo, los Estados Unidos, por ejemplo, dedican particular atención a la promoción de la libertad individual y de los procesos e instituciones democráticos. Dentro del Departamento de Estado, mantienen Oficinas especiales de Libertad de Culto y para Vigilar y Combatir la Trata de Personas, la última de las cuales refleja la experiencia histórica del país con la esclavitud y la primera, su logro fundamental de garantizar la libertad de culto a todos los miembros de un amplio y diverso sistema de gobierno. No obstante, sería una violación de las obligaciones internacionales de un país pasar por alto o menospreciar otros principios fundamentales. Aunque a veces es difícil definir los límites del pluralismo legítimo o de un “margen de apreciación”, el proceso debe comenzar con el entendimiento de que los principios básicos de la Declaración Universal se establecieron con el fin de que obraran juntos en lugar de antagonizar entre sí. Por ende, los conflictos o tensiones entre los derechos fundamentales deben ser ocasiones para discernir cómo dar a cada derecho tanta protección como sea posible, de conformidad con la convicción general afirmada en el Artículo I de la Declaración Universal de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

7. *Aunque los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, ciertas distinciones entre ellos son inherentes a la propia Declaración Universal, así como al derecho positivo de derechos humanos que emana de dicha Declaración.* Aunque es importante afirmar la interdependencia de todos los derechos relativos a la dignidad humana, en la política exterior de los Estados Unidos se puede y se debe considerar qué derechos son más acordes con los principios e intereses nacionales en un momento dado. En esa valoración es preciso tener en cuenta tanto los aportes distintivos de los Estados Unidos al proyecto de derechos humanos como también el juicio prudencial sobre las condiciones, amenazas y oportunidades existentes.

No obstante, la discreción de una nación está limitada por el derecho internacional, que determina que algunos derechos humanos son absolutos o casi absolutos, con admisión de excepciones escasas o nulas, en tanto que otros están sujetos a muchas limitaciones razonables y están condicionados a los recursos disponibles y a acuerdos reglamentarios. Algunas normas internacionales, como la prohibición del genocidio, son tan universales que se reconocen como normas de *jus cogens*, es decir, como principios del derecho internacional que ningún estado puede dejar de

lado legítimamente. La aplicación de ciertos derechos humanos exige un alto grado de uniformidad de la práctica entre las naciones, como sucede con la prohibición de la tortura, mientras que la de otros permite una variación considerable en el énfasis y las modalidades de implementación, como sucede con la protección de la privacidad o la realización de los derechos sociales y económicos en la Declaración Universal.

8. *La libertad, la democracia y los derechos humanos están indisolublemente vinculados.* Los procesos de deliberación, persuasión y adopción de decisiones de una forma libre y abierta permiten que las democracias liberales —las democracias basadas en derechos fundamentales— concilien razonablemente las diversas reclamaciones de derechos y determinen la mejor asignación de los recursos limitados en la realización de los muchos derechos que aspiran a respetar. Esto sucede porque la noción básica de libertad individual, de que ninguna persona nace subordinada ni domina a otra, y la idea central de democracia, de que, en definitiva, el poder político reside en el pueblo, son, en sí, reflejos de los derechos inherentes a todas las personas. Este vínculo entre la libertad, la democracia y los derechos inalienables está arraigado en la tradición estadounidense y recibió una poderosa expresión por medio del énfasis puesto por la nación en el autogobierno en los objetivos bélicos declarados durante la Segunda Guerra Mundial; su apoyo a la “tercera ola” de democratización tras la caída del imperio soviético; y su continuo compromiso, constante durante varios gobiernos, con un orden internacional que favorece la democracia liberal porque está arraigado en el respeto de los derechos humanos y la soberanía nacional. El mismo vínculo es evidente en la Declaración Universal, que presenta los clásicos derechos civiles y políticos que dan expresión a la dignidad de la persona y son necesarios para la integridad de los procesos democráticos; coloca el derecho de participación política dentro del contexto de un reconocimiento general de que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público” y prescribe “elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual... u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Esta convergencia de la Declaración Universal y el núcleo de la tradición constitucional y política de los Estados Unidos tiene repercusiones para la política exterior del país. En primer lugar, invita a contraer un compromiso con la promoción de la libertad individual y las instituciones y los procesos democráticos como eje central del programa de trabajo de los Estados Unidos en materia de derechos humanos. Por la misma razón, aconseja abordar con gran deferencia las

decisiones de las mayorías democráticas en otros países, en reconocimiento de que el autogobierno puede llevarlas a establecer sus propias prioridades distintivas. La promoción de los derechos fundamentales por los Estados Unidos siempre debe ser sensible a los resultados de la política democrática ordinaria y al legítimo ejercicio de la seguridad nacional, y cautelosa de las reclamaciones de derechos que buscan eludir las instituciones y los procesos democráticos.

9. *Los derechos sociales y económicos son esenciales para una política exterior integral.* Aunque los derechos sociales y económicos son parte integrante de la estructura de la Declaración Universal, el principio de indivisibilidad de los derechos humanos quedó oculto durante la Guerra Fría cuando, por razones contradictorias, la Unión Soviética y los Estados Unidos mostraron una tendencia a tratar los derechos civiles y políticos en la Declaración Universal como algo separado y distinto de sus disposiciones sociales y económicas. Como consecuencia, es indispensable reconocer cuatro consideraciones: (1) Los Estados Unidos eran el mayor defensor del principio de indivisibilidad, así como de la aspiración a tener “mejores niveles de vida con más libertad” que aparece en la Carta de las Naciones Unidas y en el Preámbulo de la Declaración Universal. Al presentar la Declaración Universal a la Asamblea General de las Naciones Unidas, Eleanor Roosevelt afirmó que el Gobierno de los Estados Unidos dio su “apoyo incondicional a los principios básicos de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en esos artículos”. (2) La postura de los Estados Unidos sobre la forma de implementación de esos derechos —que consistía en dejar a discreción de cada nación la entrada en vigencia de los mismos, de conformidad con sus recursos y su organización política— prevaleció sobre la opinión soviética de que el Estado debería ser su garante exclusivo. (3) El principio de indivisibilidad exige que los principios económicos y sociales se tomen en serio al formular la política exterior de los Estados Unidos. (4) Puesto que un determinado nivel de vida mínimo es esencial para el verdadero ejercicio de los derechos civiles y políticos, los compromisos de los Estados Unidos de América dentro del marco de la Declaración Universal concuerdan con la tradición constitucional de la nación.

El tiempo y muchas pruebas empíricas han demostrado ampliamente la sabiduría de la postura de los Estados Unidos en el sentido de que una combinación prudente de medios públicos y privados se adapta mejor para proporcionar “mejores niveles de vida con más libertad” que una economía manejada por el Estado. En lo que respecta a la política exterior, los Estados Unidos, de conformidad con su

dedicación a la libertad individual y a la igualdad humana, han buscado promover los principios económicos y sociales de la Declaración Universal principalmente por medio de generosos programas de asistencia económica destinados a las comunidades más pobres, vulnerables y perseguidas del mundo.

10. *Las nuevas reclamaciones de derechos deben analizarse con cuidado.* Con el transcurso del tiempo, es razonable esperar una cierta expansión y un refinamiento de la lista de derechos humanos internacionales reconocidos, aunque los derechos esenciales de libertad y de dignidad humana se mantengan constantes. Se debe acoger con beneplácito la aplicación de los derechos existentes a las personas a quienes se les han retenido equívocamente. No obstante, hay que tener presente que, debido en gran parte a la relativa modestia de su alcance, la Declaración Universal logró lanzar el proyecto de derechos humanos universales a escala mundial. La Declaración Universal se limitó deliberadamente a un pequeño conjunto de derechos con respecto a los cuales se percibió que había un consenso casi universal. El hecho es que el poder de la idea de derechos humanos universales es mayor cuando está arraigado en principios de aceptación tan amplia que se sitúan fuera de un debate legítimo; es menor cuando se emplea en disputas entre grupos opuestos en la sociedad por causa de prioridades políticas. Es mejor dejar la resolución de esas diferencias por medio de los procesos democráticos ordinarios de negociación, educación, persuasión, compromiso y votación. La tendencia a luchar batallas políticas con el vocabulario de los derechos humanos crea el riesgo de asfixiar la clase de deliberación sólida de la cual depende una democracia vibrante. El esfuerzo de cerrar el debate legítimo mediante la reformulación de preferencias disputables en materia de política como imperativos de derechos humanos fijos e incuestionables promueve la intolerancia, impide la reconciliación, desvaloriza los derechos básicos y niega los derechos en nombre de los derechos. En resumen, los Estados Unidos deben estar dispuestos a respaldar, con la debida cautela, las reclamaciones de nuevos derechos humanos.

11. *La soberanía nacional es vital para proteger los derechos humanos.* Al igual que en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se supone que las naciones-estados, por medio de sus leyes y decisiones políticas, son los principales garantes de los derechos humanos. Por lo tanto, la defensa de la soberanía de todas las naciones, ya sean grandes y pequeñas, es esencial para la defensa de los derechos humanos. Al igual que otras obligaciones jurídicas internacionales, las obligaciones internacionales de los Estados Unidos en materia de derechos humanos deben basarse en las normas con las cuales los Estados Unidos han expresado su consentimiento formal y

explícitamente. El hecho de ceder autoridad para determinar esas obligaciones a los órganos internacionales sin el consenso de los Estados Unidos legitimado por la Constitución menoscabaría la soberanía estadounidense y diluiría su responsabilidad democrática. De ello se desprende que las autoridades normativas de los Estados Unidos deben resistir cualquier intento de crear nuevos derechos por medios que eludan las instituciones y los procedimientos democráticos o que sean incompatibles con los puntos de entendimiento en los cuales se basaron los Estados Unidos para suscribir acuerdos internacionales. Por lo tanto, los Estados Unidos también deben respetar la independencia y la soberanía de las naciones-estados para tomar sus propias decisiones morales y políticas que afirmen los derechos humanos universales dentro de los límites establecidos en la Declaración Universal. Al mismo tiempo, hay que reconocer que las naciones amantes de la libertad emplean correctamente toda la gama de instrumentos diplomáticos para disuadir a las naciones-estados que abusen de su soberanía al destruir la misma posibilidad que tiene su pueblo de ejercer los derechos humanos.

12. *Los semilleros de los derechos humanos se deben cultivar.* Con el transcurso de los años, la idea de los derechos humanos ha demostrado tener gran poder, a tal punto que, hoy en día, “derechos humanos” se ha convertido en la frase más comúnmente empleada por millones de hombres y mujeres de todas las naciones y culturas para expresar su anhelo de justicia y alivio de la opresión. No obstante, los defensores de los derechos humanos deben tener presentes dos consideraciones importantes: el respeto por los derechos humanos se debe cultivar y la promoción de los derechos básicos es solo un elemento para construir la clase de sociedades que promueven el florecimiento humano en todas sus dimensiones. Los derechos son instrumentos útiles para abordar las injusticias y mejorar las condiciones de vida, pero no generan por arte de magia el respeto por la libertad individual, la democracia, la dignidad humana y el estado del derecho, como tampoco las cualidades de responsabilidad, solidaridad y tolerancia que se requieren para el mantenimiento de sociedades humanitarias y justas.

El esfuerzo colectivo desplegado desde 1948 para convertir los amplios principios de derechos humanos esbozados en la Declaración Universal en compromisos jurídicos vinculantes por medio de una red de tratados ha logrado resultados loables. No obstante, el éxito de esos esfuerzos depende de los compromisos morales y políticos que los apuntalan. Sería una triste ironía si la idea de derechos humanos —que refleja la convicción de que las leyes positivas de las naciones deben estar subordinadas a principios superiores de justicia— se redujeran a lo que los tratados y las instituciones existentes dijeran que es. El hecho es que los

derechos humanos en la política exterior de una nación suelen cobrar más fuerza a partir de la claridad de su propósito moral y su compromiso político que por la formalidad de sus obligaciones jurídicas. Las declaraciones, las constituciones y los tratados sobre derechos humanos son solamente lo que Madison llamó “barreras de pergamino” sin esfuerzo ni determinación constantes —en buena parte en el ofrecimiento de una educación que presupone y transmite las ideas esenciales sobre libertad y dignidad humana— para hacer de esos derechos una realidad.

Como dijo Eleanor Roosevelt con motivo del décimo aniversario de la Declaración Universal:

“¿Dónde empiezan, en definitiva, los derechos humanos universales? En lugares pequeños, cerca de casa; tan cerca y tan pequeños que no aparecen en ningún mapa del mundo. Son el mundo de cada persona: el barrio en el que vive, la escuela o la universidad en la que estudia; la fábrica, la granja o la oficina en la que trabaja. Estos son los lugares en los que cada hombre, mujer y niño buscan justicia, igualdad de oportunidades, dignidad sin discriminación. Si no es ahí donde se respeta estos derechos, pierden su sentido. Si los ciudadanos no actúan así en su mundo más cercano, en vano esperaremos progresos en un mundo más grande”.

La experiencia de los Estados Unidos enseña que la protección de los derechos humanos es una lucha interminable, que exige que la nación tenga un sentido de sus propios principios y su propósito al lidiar con preguntas sobre la seguridad y el bienestar de la comunidad política respecto de lo cual todos tienen una responsabilidad común. La promoción de los derechos humanos fundamentales es un paso esencial, pero solamente un paso, en el cambio de probabilidades hacia sociedades mejores y más libres. La protección más segura de la libertad y la dignidad humanas proviene de las constituciones de los estados libres y democráticos apoyadas por una cultura tolerante y respetuosa de los derechos. Como sucede en el caso de la distintiva tradición de derechos de los Estados Unidos, el mantenimiento del proyecto de derechos humanos internacionales exigirá atención a los “pequeños lugares” donde el espíritu de libertad esté arraigado, nutrido y cultivado.

Firmado:

\_\_\_\_\_ Mary Ann Glendon, presidenta

\_\_\_\_\_ Peter Berkowitz, secretario ejecutivo

\_\_\_\_\_ Kenneth Anderson

\_\_\_\_\_ Russell Berman

\_\_\_\_\_ Paolo Carozza

\_\_\_\_\_ Hamza Yusuf Hanson

\_\_\_\_\_ David Tse-Chien Pan

\_\_\_\_\_ Jacqueline Rivers

\_\_\_\_\_ Meir Soloveichik

\_\_\_\_\_ Katrina Lantos Swett

\_\_\_\_\_ Christopher Tollefsen